

INTRODUCCIÓN

La necesidad de independencia que presentó la economía nacional en la década de los años 70 con la marcada disminución de los ingresos petroleros, conllevó al país a diversificar las fuentes de ingresos y así cubrir las necesidades públicas de los ciudadanos (Delgado 2001).

En este sentido, para alcanzar el crecimiento económico sostenido, y ofrecer a la ciudadanía una mejor calidad de vida a través de la oferta de servicios eficientes, se hace necesaria una política económica y fiscal firme y coherente. En Venezuela el sistema tributario actúa conjuntamente con el sistema económico y social, fortaleciéndose con la aplicación del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A través de las recaudaciones del ISLR y el IVA se obtienen ingresos importantes para el desenvolvimiento del país, y es por esta razón que la Administración Tributaria requiere de rigurosos mecanismos para controlar los tributos.

En este orden de ideas, la Administración Tributaria se ocupa de velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen los contribuyentes, a través de operativos de fiscalización o revisión y, en caso de observar incumplimiento a las normas tributarias, aplica sanciones correctivas, pudiendo ser estas pecuniarias (que afectan desde el punto de vista financiero a los contribuyentes). A su vez, dichas sanciones constituyen una fuente de ingreso adicional tributario.

En este sentido, las leyes fiscales en la actualidad disponen diversas obligaciones tributarias para los contribuyentes que realicen actividades comerciales de bienes y servicios, asesorías financieras, administrativas, entre otras; así como también deja claramente establecido sus derechos. Así mismo, dentro de éste ámbito funcional es

tarea de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dar a conocer los deberes y obligaciones establecidos en las leyes que regulan la materia tributaria, a su vez instar a su cumplimiento.

Acotando el enfoque al ámbito de interés universitario, se tiene que según las leyes tributarias (ISLR e IVA) las instituciones universitarias están exentas de impuestos, siempre y cuando sus servicios estén dentro de las condiciones generales de educación. No obstante, en el caso de la Universidad de los Andes (ULA) además de actividades propias de educación, presenta en su estructura al Sector Productivo Universitario (SPU) conformado por Unidades Generadoras de Ingresos (UGI) y empresas rentales. La ULA funge como accionista en estas empresas (mayorista en casi la totalidad de los casos) y dada su naturaleza jurídica y sus objetivos no gozan del beneficio de exención (salvo alguna que otra empresa). La ULA, mediante su participación en las empresas rentales sintetiza en acciones institucionales los lineamientos de políticas para orientar la generación de fuentes alternativas de recursos financieros a través del SPU y la generación de ingresos adicionales a la universidad.

En síntesis, las empresas rentales universitarias son sujetos pasivos que poseen personalidad jurídica propia, por lo cual están obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias en calidad de contribuyente o responsable; por disposición de las leyes y reglamentos, deben cumplir los deberes y obligaciones y además están obligadas a pagar una cuota por concepto de impuesto en materia tributaria (ISLR e IVA).

De acuerdo con lo anterior, el contexto y propósito de la presente investigación es analizar el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA de las empresas rentales de la ULA, Caso de Estudio: “Transmisiones Universitarias en FM 107.7” Año: 2007.

Para dar cumplimiento a este propósito, el presente trabajo de investigación se estructura en cinco capítulos, los cuales presentan:

- En el capítulo I se explica lo referente al problema de la investigación y los objetivos general y específicos, dando lugar a las razones que la justifican, el alcance y las limitaciones que presenta la misma.
- El capítulo II comprende el marco teórico, donde se desarrollan los antecedentes de la investigación. En este apartado se exponen trabajos de investigación relacionados con el objetivo del estudio, las bases teóricas y legales en las que se fundamenta la investigación y el sistema de variables.
- En el capítulo III se presenta el marco metodológico donde se da a conocer el tipo de investigación, población, muestra, técnica e instrumentos de recolección de datos y el diseño a aplicar, así mismo las técnicas de procesamiento de la información y validez.
- El capítulo IV contiene el análisis de los resultados, obtenidos a través de la técnica observación documental, observación directa y como instrumento la lista de cotejo con sus respectivas observaciones referida a los deberes formales en materia del ISLR e IVA, aplicada a la empresa rental “Transmisiones Universitarias en FM 107.7”. Año: 2007.
- En el capítulo V se exponen las conclusiones y recomendaciones obtenidas dando respuesta a los objetivos planteados en la investigación.
- Al final se presentan las referencias bibliográficas y los anexos conformados por: Oficio emitido al Consejo de fomento, oficio emitido del Consejo de Fomento a Transmisiones Universitarias en FM 107.7, oficio para los validadores, formato para medir la validación, calendario 2007 de compras y ventas, procedimiento para realizar lista de cotejo, formatos del instrumento de recolección de datos listas de cotejo, formato de observaciones y la validación de los expertos de los mismos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las universidades son organizaciones que realizan una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia, por lo cual sus actividades se dirigen a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la nación para su desarrollo y progreso (Ley de Universidades, 1970). Estas son parte integral del sistema educativo y en consecuencia se organizan y funcionan coordinadamente con dicho sistema, especialmente en el área de estudios superiores. Realizan funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión y administrativas propias de la institución.

En este sentido, a las universidades les corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales. Son instituciones autónomas al servicio del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente al fisco nacional (su patrimonio está integrado por los bienes que le pertenezcan o que adquieran por cualquier título legal) (Ley de Universidades, 1970).

Dentro de las previsiones de la Ley de Universidades y su reglamento, las universidades disponen de:

- Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán citar sus propias normas internas.
- Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administración.
- Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

Dentro de las universidades nacionales tenemos a la Universidad de Los Andes (ULA), una de las más antiguas y prestigiosas del país, fundada en el Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida en 1785 por Fray Juan Ramos de Lora, obispo de Mérida y creada en la época de la colonia. Luego de la independencia de Venezuela se convierte en una institución pública, recibiendo el nombre actual en 1883. Es una universidad autónoma, impartiendo docencia a nivel de pregrado (licenciatura, técnicos superiores) y postgrado.

Esta institución es una importante universidad pública venezolana, ubicada en los andes venezolanos, es decir, distribuida en los tres estados andinos (con su sede principal y rectorado en la ciudad de Mérida). Se concentra en cuatro núcleos universitarios: dos en la ciudad de Mérida, considerado algunas veces como un único núcleo, y los otros en las ciudades de Trujillo y San Cristóbal.

En el orden normativo, la ULA y demás universidades nacionales, están regidas principalmente por la Ley de Universidades aprobada por el antiguo Congreso hoy Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del dos de septiembre de 1970, y en cuanto a su financiamiento, es respaldada en aproximadamente un 90% por el Estado Venezolano (www.ula.ve). Asimismo, la mencionada Ley contempla la generación de ingresos propios por parte de las universidades y faculta a los Consejos de Fomento para “fomentar las rentas de la universidad” (Artículo 131 N° 2, Ley de Universidades).

La potestad y necesidad de generar ingresos, lleva a la universidad a vincularse directamente con el aparato productor de bienes y servicios acordes con realidad local a través de los proyectos de investigación y desarrollo, muchos de los cuales se han consolidado en pequeñas y medianas empresas. Esta evolución histórica ha inducido a la generación de políticas institucionales que promuevan la obtención de ingresos adicionales y que a su vez, estructure y organice su supervisión y control.

Las tareas de gestión, supervisión y control descansan en el Consejo de Fomento, específicamente en su Dirección cuyas atribuciones remiten al seguimiento y evaluación periódica de cualquier forma de organización para la generación de ingresos, ya sean entes jurídicamente formales o Unidades Generadoras de Ingreso (UGI).

Dentro de estas tareas de gestión, supervisión y control se encuentra el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual remite directamente al Sector Productivo Universitario (SPU), específicamente a las empresas rentales que poseen personalidad jurídica propia y son sujetos de derecho y sujetos pasivos. En otras palabras, las empresas que constituyen el SPU, están obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias en calidad de contribuyente (pagar una cuota por concepto de impuesto) o responsable (agente de retención o percepción) por lo que deben cumplir con los deberes y obligaciones tributarias dispuestas por el respectivo sistema tributario venezolano.

En cuanto al sistema tributario, está configurado por la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y armoniza con el propósito de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que constitucionalmente le corresponde y que incluye la gama de tributos vigentes en un determinado país. Sin embargo, para que exista un verdadero sistema tributario es necesario un vínculo lógico entre los diversos impuestos y coherencia con los objetivos fiscales y extra-fiscales que los impuestos están llamados a alcanzar.

Se ha considerado el sistema tributario como un pilar fundamental en la recaudación de otros ingresos diferentes a la actividad petrolera que contribuyan al desarrollo del país. En ese sentido se inició una reforma tributaria, originada por la

necesidad de adaptar la estructura tributaria venezolana a los modernos sistemas de tributación y combatir las infracciones en su contra. El nuevo sistema tributario debería ser más productivo en términos de una recaudación efectiva, suficiente y sostenida en el tiempo.

Este proceso de reforma incluyó la modificación de las leyes de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y Timbre Fiscal y la promulgación de leyes creadoras de nuevos tributos tales como, el IVA, el Impuesto a los Activos Empresariales (IAE) y el Impuesto al Debito Bancario (IDB)¹. A su vez se crean mecanismos que permitan mejorar la recaudación y disminuir la evasión fiscal, en cuyo contexto se creó el Sistema Nacional Integral de la Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT)².

La materia tributaria ocupó un lugar preponderante y en este ámbito se estableció en la disposición transitoria quinta de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, una serie de normativas orientadas a la reforma del sistema tributario y al establecimiento y ratificación de los principios básicos de la tributación, lo cual dio entrada a la Reforma del Código Orgánico Tributario (COT), las Leyes de ISLR e IVA y reglamentos respectivos, entre otras. Se establece así, una serie de deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria.

Los cambios en materia tributaria en el país, originaron interés y preocupación por el aspecto impositivo poniendo de manifiesto la importancia y necesidad de crear conciencia y cultura tributaria. En este sentido, el desconocimiento o falta de conciencia (voluntaria o no) pueden afectar de manera significativa, pues los ilícitos tributarios detectados por la administración tributaria acarrear sanciones pecuniarias o de otra índole que indudablemente afectan las finanzas de la empresa.

Como parte de la estructura tributaria se encuentra el ISLR, impuesto directo que se cumple cuando se extrae el tributo en forma inmediata del patrimonio o beneficio de acuerdo con la capacidad contributiva del contribuyente; mediante este impuesto el

¹ Ya derogado el IAE (según gaceta oficial N° 38.002, del 17-08-2004) y suspendido el IDB (según gaceta oficial N° 38.326 del 01-12-2005; entro en vigencia el 10-02-2006).

² Según decreto Presidencial N° 310 del 10-08-2004 publicado en Gaceta Oficial N° 35.525.

Estado asegura los recursos que le permiten cubrir los servicios públicos³ que requiere la sociedad.

Asimismo el IVA dentro de la estructura tributaria es un impuesto indirecto, el cual grava el gasto, consumo o bien la transferencia de riqueza indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos. Nace por la necesidad de obtener ingresos para cubrir los requerimientos del presupuesto nacional, siendo este impuesto el de mayor capacidad de recaudación en el país.

Considerado lo expuesto y remitiendo el análisis a las empresas rentales de la ULA, debe comentarse que su capital accionario está conformado por patrimonio universitario cuya participación puede ser mayoritaria o minoritaria; al respecto debe señalarse que aún cuando las universidades siempre que cumplan con su función educativa están exentas y/o exoneradas (dentro de la normativa tributaria vigente), las empresas rentales de la ULA por poseer personalidad jurídica propia y estar consideradas como sujetos pasivos, deben cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la constitución y las leyes relacionadas con el sistema tributario en materia del ISLR e IVA.

Es importante señalar que los deberes y las obligaciones tributarias nacen del principio de legalidad (CNRBV), según el cual toda persona natural o jurídica de contribuir con las cargas públicas. En ese sentido, es de vital importancia que las empresas rentales cumplan con los deberes y obligaciones en materia tributaria, ya que la administración tributaria posee la facultad sancionadora y la discrecionalidad para la aplicación y graduación de las sanciones tributarias.

Ahora bien, por todo lo antes expuesto y dada la importancia del cumplimiento de los deberes formales establecidos en la constitución y las leyes relacionadas con el sistema tributario (y sobre todo por las instituciones universitarias), se considera altamente pertinente llevar a cabo una investigación sobre el análisis del cumplimiento de los deberes formales de las empresas rentales de la ULA, en materia del ISLR e IVA. Debido a la rigurosidad y alcance de una investigación de

³ Entendiendo por servicios públicos, los gastos de la nación, tales como: Educación, vivienda, salud, seguridad, agua, luz, vías terrestres, entre otras:

este tipo y a las limitaciones de orden económico y de tiempo, se plantea este estudio en una empresa específica del SPU y durante un lapso económico determinado: la empresa “Transmisiones Universitarias en FM 107.7” durante el año 2007. Por supuesto, este estudio proveerá una metodología que puede orientar la actuación en esta materia del Consejo de Fomento en sus funciones de supervisión y control. En esencia la investigación planteada pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la normativa tributaria en cuanto a los deberes formales en materia del ISLR e IVA?
- ¿Cuáles son las características de la empresa rental de la ULA “Transmisiones Universitarias en FM 107.7”?
- ¿Cuál es el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR de la empresa rental de la ULA, “Transmisiones Universitarias en FM 107.7” Año: 2007?
- ¿Cuál es el cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA de la empresa rental de la ULA, “Transmisiones Universitarias en FM 107.7” Año: 2007?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA de las empresas rentales de la ULA. Caso de estudio: “Transmisiones Universitarias en FM. 107.7”. Año: 2007.

Objetivos Específicos

- Identificar la normativa tributaria en cuanto a los deberes formales del ISLR e IVA
- Describir las características de la empresa rental de la ULA “Transmisiones Universitarias en FM 107”. Año: 2007.
- Determinar el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR de la empresa rental de la ULA “Transmisiones Universitarias en FM 107”. Año: 2007.
- Determinar el cumplimiento de los deberes formales en materia de IVA de la empresa rental de la ULA “Transmisiones Universitarias en FM 107”. Año: 2007.

Justificación de la Investigación

Las instituciones del Estado a través del marco jurídico de nuestro país, trabajan en la planificación y ejecución de acciones dirigidas a ofrecer información, protección y atención integral que orienten el comportamiento de las empresas rentales que poseen personalidad jurídica. En el marco tributario, ofrece una estructura normativa compuesta principalmente por la constitución, el ISLR y el IVA, que dejan claramente estipulados los derechos y deberes producto de la tributación ante el SENIAT.

En este sentido, el sistema tributario venezolano en su evolución genera nuevas obligaciones y deberes formales que deben ser acatados por los contribuyentes de estos impuestos, lo cual lo hace cada vez más complejo. Cada tributo contiene en sus disposiciones legales y reglamentarias el cumplimiento de deberes formales que están representados por todas las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos, bien sea en calidad de contribuyente y/o responsable ante la administración tributaria. Es

de gran importancia que los sujetos pasivos estén conscientes del cumplimiento de los deberes y obligaciones, en virtud de que cualquier omisión puede ser sancionada.

El SENIAT a través de sus dependencias fomenta el conocimiento y la cultura tributaria. En este sentido se continúan desarrollando diversas campañas informativas con el fin de inducir a los contribuyentes y consumidores al cumplimiento voluntario de sus obligaciones o deberes formales y así evitar las sanciones correspondientes. El SENIAT ha realizado modificaciones y reestructuraciones con el propósito de orientar y crear nuevos programas de fiscalización para lo cual ha ampliado su equipo de fiscales actuantes quienes, al detectar el incumplimiento tributario, dan inicio al procedimiento correspondiente para la asignación de las sanciones correspondientes.

Para la ULA debe ser de gran importancia que sus empresas rentales cumplan con los deberes, obligaciones, y con el pago de cuotas de impuesto exigidas por las leyes y reglamentos en materia tributaria, ya que son contribuyentes y/o responsables obligados al cumplimiento de estas prestaciones. Es decir, por tener personalidad jurídica propia y ser sujetos pasivos, el incumplimiento de la norma que rige al respecto, ocasiona que la administración tributaria con la facultad sancionadora que posee, actúe e imponga multas correspondientes al caso.

En otras palabras, la tributación representa un desembolso económico importante para estas unidades empresariales y si a esto se agrega una inadecuada administración (en este caso en el ámbito tributario) seguramente se afectará su rentabilidad. Es necesario entonces investigar realmente su gestión en este sentido y detectar y corregir los aspectos disfuncionales.

Por otro lado, la ULA está llamada a ser un ente ejemplar en el cumplimiento de sus deberes fiscales y esto debe estar sintonizado con el comportamiento de las empresas en las cuales tiene participación accionaría (que en la mayoría de las empresas rentales, es casi total).

La presente investigación se justifica por cuanto va a permitir en la parte pedagógica informar, educar e incentivar a los contribuyentes sobre su rol tributario en pro del fortalecimiento de las instituciones.

Así mismo, la relevancia social está orientada a llevar a la práctica un plan de acción para que las empresas en general aprendan a influir en su entorno aplicando procesos de ciudadanía, enmarcados en las experiencias, conocimientos en las diversas situaciones y problemas que confrontan y participar en la creación colectiva a través del trabajo en equipo y en la mejora de relaciones interpersonales. Desde el punto de vista teórico adquiere relevancia ya que enfatiza el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el COT, en las leyes del ISLR e IVA, y sus reglamentos respectivos. Para el logro de estas propuestas, resulta esencial realizar estudios de campo a los fines de determinar el grado de cumplimiento de los deberes formales en materia de ISLR e IVA, y los ilícitos que causan las multas a los contribuyentes objeto de sanciones tributarias.

Alcance y Delimitación de la Investigación

El alcance del estudio está basado en las empresas rentales de la ULA específicamente la empresa rental “Transmisiones Universitarias en FM 107.7” en el periodo contable del año 2007. La empresa está actualmente operando (de derecho no de hecho).

Se abarcan los aspectos históricos y teóricos, se consideran los deberes formales en materia tributaria, según los objetivos planteados en la investigación, establecidos en el Código Orgánico Tributario 2001 (COT), en la Ley del Impuesto sobre la Renta 2006 (LISLR), el Reglamento de la LISLR 2003, el Decreto 1.808 en Materia de Retenciones del ISLR 2001, la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2006 (LIVA), el Reglamento de la LIVA 2006, la Resolución 320 de la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos 1999, y las consecuencias que se derivan por el incumplimiento de los mismos en el año 2007 en la empresa rental de la ULA.

Los resultados tienen un alcance general para todos los sujetos pasivos del ISLR y el IVA de cumplir con los deberes formales, lo cual incluye también las empresas rentales de la ULA ya que la normativa es a nivel nacional.

Asimismo, el estudio se lleva a cabo concretamente en el análisis del cumplimiento de los deberes formales de la empresa rental de la ULA “Transmisiones Universitarias en FM 107.7” Año 2007. Tal decisión se toma debido a lo extenso y riguroso de un análisis de este tipo y a limitaciones de tiempo, ubicación geográfica de la empresa y recursos económicos. No obstante, la metodología aquí utilizada puede replicarse en cualquier empresa y en este caso, resultar de orientación y guía para el Consejo de Fomento en su papel de ente regulador del SPU.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La siguiente investigación pretende determinar la situación tributaria en materia de ISLR e IVA de las empresas rentales de la ULA, verificando los mecanismos correspondientes al cumplimiento de los deberes formales para mejorar la situación existente.

En ese sentido, se dispuso un análisis de campo y documental con la finalidad de definir las características de la empresa rental y su cumplimiento en cuanto a los deberes formales en materia tributaria a los efectos de analizar la situación actual, concluir y recomendar de acuerdo a los resultados obtenidos.

Una vez definido el problema y precisados el objetivo general y los objetivos específicos, en este capítulo se presentan los aspectos teóricos que sirven de base para ubicar el objeto de la investigación dentro de una gama de conceptos y conocimientos. Se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales relativas a los deberes formales en materia del ISLR y el IVA que aplican en el contexto de las empresas rentales de la ULA.

Antecedentes de la Investigación

Las reseñas bibliográficas que se indican a continuación evidencian estudios referidos a materia tributaria, así como también a la situación tributaria de las

empresas rentales y la generación de ingresos propios de las mismas que, de una u otra manera, guardan relación con la presente investigación, especialmente en lo relacionado con los deberes formales concernientes al ISLR e IVA.

En ese sentido, Delgado (2001) en su investigación sobre el “Análisis de las sanciones por incumplimiento de deberes formales en materia de impuestos al valor agregado”, señala que los contribuyentes del IVA deben cumplir con una serie de deberes formales establecidos en la ley que rige este impuesto, las disposiciones reglamentarias y especialmente en la resolución 320 relacionada a la emisión de facturas y demás documentos equivalentes; el incumplimiento de los deberes formales constituyen la violación u omisión de la norma tributaria, las cuales son calificadas y sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario (COT), y conlleva a la imposición de sanciones. Este estudio sirvió de referencia a la investigación pues suministró un basamento de análisis de la normativa legal relacionada con el cumplimiento de deberes formales, en este caso, vinculados directamente con uno de los ejes centrales de esta investigación, es decir, el cumplimiento de deberes formales en materia de IVA.

Córdoba (2005) en su estudio titulado: “Análisis del cumplimiento de deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta”, plantea una investigación enmarcada en la necesidad de adaptar la estructura tributaria venezolana a los modernos sistemas de tributación y combatir las infracciones tributarias para hacerlo más productivo en términos de una recaudación efectiva, suficiente y sostenida en el tiempo. Igualmente señala que el control ejercido por la administración tributaria es cada vez mayor, lo cual se profundiza con las sanciones establecidas en el COT y demás leyes en esta materia. Este estudio contribuyó con la investigación y a la consecución de los objetivos, pues suministró información valiosa vinculada con el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR.

Indagando más sobre los aspectos relacionados con la presente investigación y en el entendido de que las empresas universitarias son sujetos pasivos, se dirige la

atención al análisis de las mismas y en ese sentido, las Direcciones de Fomento, Plandes, Finanzas, DSIA, Presupuesto y la Unidad de Auditoría de la ULA (2006), realizaron un estudio titulado “Propuesta de una Política Institucional en materia de generación de ingresos propios”, el cual estuvo orientado hacia una propuesta de política que conformara la estructura funcional y jurídica que canalizaría la generación de ingresos propios de la ULA. A través de la aplicación de esta propuesta, se pretende gestionar el Sector Productivo Universitario (SPU), tomando como base las capacidades y potencialidades existentes en la propia institución. El SPU está conformado por las empresas rentales, unidades formales generadoras de ingresos adicionales a la ULA a través de dividendos y, de actividades de beneficio social para la comunidad universitaria y la región. Este estudio está relacionado con la investigación porque se refiere al SPU, el cual está conformado por las empresas rentales de la ULA, entre las cuales se encuentra la empresa sujeto de estudio. En relación al SPU específicamente, no se encontraron referencias en materia del cumplimiento de los deberes formales del ISLR e IVA, con lo cual, este estudio podría dar lugar a investigaciones que contribuyan a la gestión tributaria de las empresas del SPU.

De los estudios anteriormente citados se tomaron diversos aspectos con el propósito de documentar una investigación de carácter original y, así fortalecer el contenido tributario y el conocimiento del investigador.

Bases Teóricas

Es importante establecer los aspectos teóricos y conceptuales que sustentan la investigación para así contextualizar el problema en función del SPU y sus empresas rentales y orientar sobre los aspectos técnicos y las diferentes doctrinas

que han tratado los elementos relacionados con el sistema tributario venezolano en materia de los deberes formales del ISLR e IVA.

Las organizaciones

La organización es un patrón de relaciones, así lo señalan Stone, Freeman y Gilbert (1996), quienes sostienen que dichas relaciones se desarrollan en formas simultáneas y entrelazadas y es a través de éstas que las personas, bajo el mando de los gerentes, persiguen metas comunes. Los miembros de una organización necesitan un marco estable y comprensible en el cual puedan trabajar unidos para alcanzar las metas de la organización. El proceso gerencial de la organización implica tomar decisiones para crear un marco organizacional de tal manera que puedan sobrevivir y desarrollarse.

Estos mismos autores definen “organizar” como un proceso gerencial permanente, en el cual las estrategias se pueden modificar según el entorno organizacional mejorando la eficacia y eficiencia de sus actividades. La constante adaptación al entorno, procura cambios que la constituyen en una organización nueva, que se conjuga con la existente o que cambia radicalmente el patrón de sus relaciones.

Así mismo consideran que los gerentes toman decisiones para elegir la estructura organizacional adecuada para la estrategia de la organización y el entorno en el cual sus miembros la ponen en práctica. El diseño organizacional hace que los gerentes consideren el ambiente interno y externo de la organización en la toma de decisiones. Asimismo, la estructura organizacional es la forma que se dividen, agrupan y coordinan las actividades de la organización, en cuanto a las relaciones entre los gerentes y empleados, entre los gerentes y gerentes y entre empleados y empleados. En este orden de ideas, la estructura de una organización es eficaz si permite al personal contribuir a los objetivos de la empresa (principio de la eficiencia organizacional). Una organización es eficiente si está estructurada para ayudar al logro de los objetivos de la empresa con un mínimo de consecuencias o costos no deseados.

La autoridad es el adhesivo de la estructura de la organización, el vínculo que la hace posible, los medios mediante los cuales se pueden colocar grupos de actividades bajo el mando de un administrador y se puede fomentar la coordinación de las unidades organizacionales. Es la herramienta con la que el administrador está en posibilidad de ejercer su discrecionalidad y de crear un ambiente para el desempeño de las funciones en razón de la normativa que rige el quehacer organizacional.

Existen otros principios que se refieren al proceso de organizar, a través de cuya aplicación los gerentes obtienen un sentido de proporción o una medida del proceso total de la organización. En toda estructura existe la necesidad del equilibrio en la aplicación de los principios o técnicas para asegurar eficacia global y cumplir los objetivos de la empresa. En cada estructura se deben incorporar procedimientos y técnicas para anticipar y reaccionar ante el cambio: Toda empresa avanza hacia su meta en un ambiente cambiante, tanto interno como externo.

Uno de los aspectos neurálgicos que debe ser considerado para lograr cabalmente los objetivos empresariales, es el referido a la observancia de la normativa tributaria vigente ya que el incumplimiento de la misma genera sanciones, multas, entre otras, que pueden distraer el camino estratégico planificado.

En tal sentido, en Venezuela los impuestos están sujetos permanentemente a cambios, lo que implica que las organizaciones tienen que estar actualizadas en cuanto a las modificaciones que puedan ocurrir en materia tributaria. Entre más clara sea la línea de autoridad desde el puesto administrativo más alto de una empresa a cada puesto subordinado, más clara será la responsabilidad para tomar decisiones y más eficaz la comunicación organizacional. La autoridad delegada a todos los gerentes individuales debe ser adecuada para asegurar su capacidad de cumplir los resultados esperados. La responsabilidad por las acciones no puede ser mayor o menor que la implícita en la autoridad delegada.

Como se ha planteado en capítulo anterior, la ULA presenta en su SPU organizaciones de diferente naturaleza, tales como:

- Empresas de servicios: encargadas de desarrollar y transmitir programas de extensión e información de la ULA y otras instituciones y dirigidas a la

Universidad y a la colectividad en general. Igualmente llevan a cabo la conducción y ejecución de la política empresarial y de negocios de la universidad, así como también la realización de tareas de investigación de desarrollo tecnológico, de asesora técnica y de servicio de los diferentes campos de la ciencia, tecnología y áreas afines.

- Empresas comerciales: dedicadas a proyectos de índole científico y tecnológico, relacionado con la aplicación de investigación y desarrollo de la producción y comercialización de medicamentos (genéricos y de marca) y la producción de insumos destinados a su elaboración.

Estas organizaciones son entidades con fines de lucro, que tienen como propósito generar ingresos y funcionan con personalidad jurídica propia.

Los tributos

Los tributos constituyen un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria existente entre los ciudadanos y la Hacienda Pública, en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones.

Los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. (Villegas 1999: 67).

Este mismo autor fundamenta las características de los tributos por:

- **Prestaciones de dinero:** es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque esto no es obligatorio. Es suficiente que la prestación sea “pecuniaria valuable” para que se constituya en tributo, siempre que concurren los otros elementos que determinan la naturaleza del tributo y siempre que la legislación de cada país no disponga lo contrario.

- **Exigidas por el ejercicio del poder de imperio:** el elemento principal del tributo es la coacción, que se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.
- **En virtud de una ley:** no existe tributo sin que exista una ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en esta como presupuesto de la obligación. Esta condición fáctica e hipotética se denomina “hecho imponible”, es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos que la ley tributaria disponga y exige.
- **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes:** el propósito de los tributos es fiscal, es decir, su cobro se justifica por la necesidad de obtener ingresos que permitan cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

El sistema tributario está conformado por la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y conforma con el propósito de ejercer de manera eficaz el poder tributario que constitucionalmente le corresponde e incluye la gama de impuestos que se encuentran vigentes en un determinado país. El legislador establece impuestos sobre quienes puedan pagarlos, aquellos que tienen capacidad económica para soportarlos, lo cual depende de la riqueza que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

El objeto del tributo es una prestación en término de dinero en efectivo a que está obligado el contribuyente o ciudadano sujeto a su pago. Su finalidad es obtener ingresos para financiar los gastos públicos, proteger los derechos aduaneros o aumentar la demanda de bienes y servicios.

La clasificación de los tributos más aceptada por la doctrina y el derecho positivo los divide en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Moya (2000) presenta la siguiente clasificación en el gráfico 1:

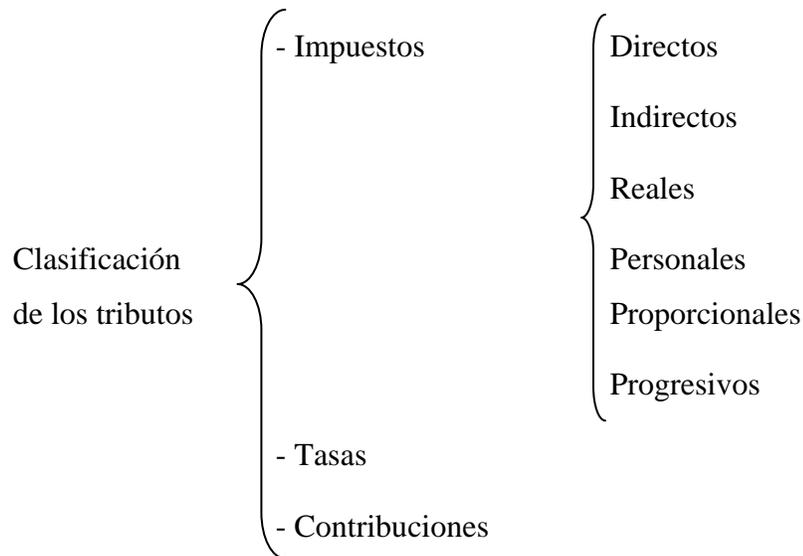


Gráfico 1. Clasificación de los Tributos. Gráfico tomado de Moya (2000).

Impuestos

El impuesto, como todos los tributos, es jurídicamente una institución de derecho público. Es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio, ya que constituye un hecho institucional que necesariamente está unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que, al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes.

De acuerdo con Guliani (1993), “Son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles” (p. 291).

Según Fariñas (1986), “El impuesto es una prestación monetaria directa de carácter definitivo y sin prestación, recabada por el Estado de los particulares,

compulsivamente y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas o sociales” (p. 63).

El impuesto importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado), encargado de satisfacer necesidades públicas. Para satisfacerlas, se requieren gastos e ingresos, por lo cual se le confiere al Estado la potestad de recavar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados y en retribución para éstos, se espera la mejor calidad de vida de la comunidad en general. El Estado debe cubrir una serie de gastos y servicios (salud, defensa, desarrollo económico y social), mediante la recaudación de los impuestos por parte de los ciudadanos.

Los impuestos directos: son aquellos que se extraen en forma inmediata del patrimonio de acuerdo con la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de servicios públicos; entre estos se encuentra el ISLR.

Los impuestos indirectos: son aquellos que gravan el gasto, el consumo o bien la transferencia de riqueza, indirectamente relacionada con la prestación de servicios públicos, dentro de esta clasificación se encuentra el IVA.

Obligación tributaria

La obligación tributaria es un vínculo jurídico de carácter personal, entre el sujeto activo, es decir, el acreedor que actúa ejerciendo su poder tributario y el sujeto pasivo, es decir el deudor, el cual debe dar sumas de dinero y otras cosas determinadas por la ley. El Estado exige a los particulares el pago de una suma de dinero a título de tributo y por voluntad de la Ley a partir de la ocurrencia del hecho imponible, el cual describe una situación de la vida real de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Implica el deber de pagar el tributo, cumplir con los deberes formales, aceptar inspecciones y fiscalizaciones, entre otras.

Según el COT (2001) en su artículo 13 establece que:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto previsto por la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

La obligación tributaria se origina de la relación que existe entre el Estado y el sujeto pasivo cuando ocurre el presupuesto de hecho previsto en la Ley (hecho imponible) para tipificar el tributo, según el artículo 36 del COT. “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”.

En la obligación tributaria intervienen los sujetos activos y pasivos, de acuerdo al COT (2001) “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo” (artículo 18) y “Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable” (artículo 19)

Asimismo, el COT en su artículo 22 contempla como contribuyentes:

Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

La fuente de la obligación tributaria del ISLR se encuentra plasmada en su Ley en el artículo 1, que señala:

Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especies, causaran impuesto según las normas establecidas en esta ley...

...Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la república Bolivariana de Venezuela, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen. Sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él...

La ley del ISLR con referencia al sujeto pasivo en el artículo 7, señala:

Están sometidos a régimen impositivo previsto en esta ley: Las personas naturales, las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad

limitada, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregularidades o de hecho...

Deberes formales

Los deberes nacen de la obligación tributaria de todo ciudadano de contribuir con las cargas públicas, tal y como lo establece la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (CNRBV), el COT y en forma específica las leyes especiales. La importancia de los deberes formales es que facilitan el control fiscal y radica en que su cumplimiento hace presumir la observancia de las obligaciones tributarias colocando al contribuyente en una posición favorable en relación con aquél que no las ha cumplido.

La administración tributaria dispone de una serie de facultades contenidas en el COT, entre las cuales tenemos: la facultad de la fiscalización, la determinación, la recaudación y la sanción. El ejercicio de estas facultades afecta al contribuyente, el cual obligatoriamente debe cumplir con los deberes formales o de lo contrario correr con el riesgo de ser sancionado según lo establecido en el Título III del COT.

El incumplimiento de los deberes formales constituye la violación de la norma tributaria. Las infracciones son calificadas y sancionadas de acuerdo con lo previsto en el COT con penas pecuniarias expresadas en unidades tributarias, cierre o clausura del establecimiento y la privación de libertad. Estos están representados por todas las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos, en atención a las disposiciones establecidas en las leyes que regulan la materia tributaria.

Los deberes formales “Son los relativos a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria. Es la

presentación de los recaudos correspondientes para tales determinaciones, que indiquen o reflejen el hecho imponible, lo cual da como resultado la tipificación de tributo” (Legis 2001:11).

Control Interno

El Control Interno es la segunda norma sobre organización y ejecución del trabajo que señala la Declaración de Normas de Auditoría N° 0 (DNA 0) emitida por la Federación de Contadores Públicos de Venezuela.

El Control Interno constituye para las empresas el instrumento de gestión fundamental utilizado para lograr los objetivos planteados por la organización; en otras palabras permite conocer las normas y procedimientos, políticas, instrucciones, métodos de cualquier otra medida tomada por la administración por aras de alcanzar las metas y, por ende, los objetivos que se han propuesto (Alvarado y Cruz 2006: 29).

De acuerdo con normas de auditoría emitidas por American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), “El Control Interno abarca el plan de organización y los métodos coordinados y medidas adaptadas dentro de la empresa para salvaguardar sus activos, verificar la adecuación y fiabilidad de la información contable, promover la eficacia operacional y fomentar la adherencia a las políticas establecidas de dirección” (p. 29).

Las Normas de Auditoría señalan que “El Control Interno es el proceso efectuado por la junta directiva, la gerencia u otro personal de la entidad diseñado para proporcionar seguridad razonable, en cuanto al logro de los objetivos: Confiabilidad de la información financiera, eficacia y eficiencia de las operaciones, cumplimiento de las leyes y regulaciones tributarias” (p. 31-32).

Un sistema de control interno debe ser diseñado de la forma mas completa posible para el proceso y registro de la información financiera, que prevenga o detecte errores importantes, que incluya detalles necesarios para llevar a cabo los procedimientos de las operaciones. Se sirve de la observación, indagación e inspección, en especial a lo relativo a los tributos; si éstos no son cumplidos debidamente, puede conducir a

errores o fallas que pueden quedar revelados en los registros contables y por ende, en los estados financieros, pudiendo tener su efecto en la determinación de los tributos.

Las operaciones deben reportarse adecuada y oportunamente. En materia de tributos es necesario que los resultados sean efectivos y eficientes, pues ello permite cumplir sin problemas con las leyes tributarias actuales. En el control interno se deben aplicar los procedimientos, poniendo énfasis a los que tengan que ver con los tributos, si se efectuaron en forma apropiada durante el ejercicio contable de la organización.

Es necesario que el sistema de control interno tenga obligatoriedad en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y cualquier otra normativa que tenga efecto financiero, de lo contrario puede acarrear multas u otras sanciones para los contribuyentes o responsables estipuladas en las leyes tributarias como en el caso del incumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA.

El estudio y la evaluación de esta norma de manera general, es motivado fundamentalmente al interés que tiene sobre la confiabilidad de la información contable para la determinación adecuada de los tributos. Esta premisa conlleva a observar como actúan los controles en la prevención y detección de errores no sólo en los registros contables sino en todos los aspectos legales o no, que rodean la determinación de los tributos. El estudio y evaluación servirá para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría en el examen de los tributos.

Sector productivo universitario

El SPU está conformado por unidades productivas que se desarrollan en organizaciones formales y no formales, dependiendo de si poseen o no personalidad jurídica propia. Así mismo, dentro de este contexto, pueden o no generar ingresos adicionales a la universidad, dependiendo de la actividad que desarrollan. En muchos

casos, el resultado de sus actividades se refleja en beneficio social, tanto para la comunidad universitaria como para la región (en lugar de la utilidad y rentabilidad de la actividad comercial).

En el caso de los entes generadores de ingresos adicionales, la ULA percibe estos ingresos de dos formas: por concepto de dividendos en el caso de los entes formales (compañías anónimas) y por ingresos por venta de bienes y servicios en el caso de las no formales (unidades generadoras de ingreso académicas o administrativas).

1. Las unidades formales: son aquellas en las cuales la universidad ha realizado inversiones de capital y se les ha configurado con personalidad jurídica propia. Puede ser con o sin fines de lucro.

a. **Entidades con fines de lucro:** en éstas la ULA participa como socio con el propósito de obtener rentas a través de dividendos. Debe hacerse una distinción entre aquéllas en las que la Universidad participa minoritariamente de otras en las cuales posee la propiedad casi absoluta de su patrimonio. Dentro de este conjunto se tiene:

a. 1. **Entidades con fines de lucro, participación menor a 50%**

- EMPRESA MADERERA DE LOS LLANOS C.A.
- IPATUCA
- COREALSA
- HACER SISTEMAS

a. 2. **Entidades con fines de lucro, participación mayor a 50%.**

- PROULA Medicamentos. C.A.
- Centro de Innovación Tecnológica. (CITEC)
- Transmisiones Universitarias en FM 107.7 (Mérida)
- Transmisiones Universitarias en FM 106.5 (San Cristóbal)
- TV UFH Canal 22 C.A.
- Corporación de Fomento Universitario C.A. (CORFOULA)

En algunos casos, estas empresas se originaron como proyectos de investigación y extensión y luego se convierten en empresas para sortear las trabas universitarias.

- b. **Entidades sin fines de lucro:** éste conjunto comprende las operadoras, corporaciones y fundaciones.
- Unidad Laboral Agropecuaria para la ganadería de Altura A.C. (Estaciones Experimentales El Joque y Santa Rosa).
 - Operadora Agrícola Universitaria Judibana (Estación Experimental Judibana)
 - Operadora Agrícola Universitaria Rafael Rangel A.C. (Estación Experimental y de Producción Agrícola Rafael Rangel)
 - Productora de Alimentos Universitaria “Lácteos Santa Rosa (planta piloto Santa Rosa)
 - CORPOULA A.C.
 - Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM)
 - FUNDAIDIOMAS (Facultad de Humanidades)
 - Facicardio (Facultad de Medicina)
 - Fundación en Estudios de Desarrollo Social (FEDES) (Facultad de Derecho)

2. **Las unidades no formales:** se incluyen en este grupo las unidades generadoras de Ingresos (UGI), que pueden ser académicas o administrativas que no poseen personalidad jurídica propia y en esencia, forman parte del quehacer académico universitario y demás programas y proyectos. Éstas ofrecen bienes o servicios a la institución y a terceros.

- a. **Unidades que prestan servicios de formulación de proyectos, asesorías y consultarías:**
- Unidad de Asesoría, Proyectos de Innovación Tecnológica (UAPIT-Ingeniería)
 - Unidad de Consultoría Externa de Proyectos (UCEP-Arquitectura)
 - Unidad de Proyectos Forestales y Ambientales (UFORGA-Forestal)
- b. **Institutos, centros y departamentos:** son unidades que llevan a cabo actividades netamente académicas pero realizan proyectos por convenios y contratos con terceros, que generan ingresos propios.

- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (ICES)
 - Centro de Investigación (CIEPROL-Derecho)
 - Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial (CIDE-FACES)
 - Laboratorios: Laboratorio Regional de Servicios Analíticos (LARSA, Ciencias), Laboratorio Nacional de Productos Forestales (LABONAC, Forestal), entre otros. Departamentos Grupos de Investigación
- c. **Unidades administrativas de la universidad:** son unidades de carácter administrativo (no académico) que realizan actividades de producción o prestación de servicios.
- Talleres Gráficos
 - Consejo de Publicaciones
 - Deportes
 - CAMIULA
 - Ofiseula
 - Unidades de Publicaciones y/o Reproducción
 - Postgrados (especializaciones, maestrías, doctorados) cuya matrícula es considerada “ingresos propios”

Se incluyen también a todas aquellas unidades administrativas, departamentos, centros, grupos, entre otros, que ofrezcan cursos, conferencias y eventos de tipo académico y de extensión que generen recursos financieros que son administrados como “ingresos propios”.

Consejo de Fomento

El Consejo de Fomento es el órgano tutelar del SPU. La universidad vela por el resultado de sus inversiones a través de éste, en el cual recae toda la tutela de los entes que componen el SPU, sea que generen ingresos adicionales a la institución o

no. Entre las atribuciones del Consejo de Fomento en su papel de órgano responsable del SPU, según su reglamento (2002), se pueden señalar:

- Ser el órgano tutelar de supervisión, coordinación, vigilancia y evaluación de empresas, inversiones universitarias y proyectos rentales. Ser el órgano de apoyo, coordinación y evaluación de las unidades generadoras de ingreso y de las instituciones de la universidad que sean creadas a fin de proveer o administrar recursos adicionales a la institución.
- Exigir a las empresas universitarias, asociaciones y fundaciones entre otras, la presentación de cualquier tipo de información que considere pertinente.

Debe comentarse, que aún cuando históricamente la política institucional en cuanto a generación de ingresos propios, promovía la creación de empresas (generando lo que hoy se conoce como SPU), el nuevo proyecto de generación de políticas en esta materia, aprobado en Consejo Universitario según resolución de Junio del 2006, plantea una orientación diferente. En este orden de ideas, la consolidación de las UGI a través de proyectos factibles no debe concluir en la creación de empresas, sino por el contrario, que se lleve a la práctica el “saber hacer” universitario, es decir modelos de negocio, pero que no serán gestionadas directamente por la ULA. El modelo propone la gestión de estas unidades a través de contratos de servicios de administración por parte de terceros (outsourcing). De esta forma y dada la experiencia, se protege a la institución de los compromisos laborales (entre otros), latentes en las empresas universitarias. No obstante el SPU está funcionando y parte importante de éste se remite el presente objeto de estudio (empresas rentales).

De igual forma, en el mismo marco de la Ley de Universidades, el Consejo de Fomento actúa como organismo de consulta que asesora al Consejo Universitario y a las autoridades universitarias en general en los asuntos relacionados con las actividades financieras y económicas de la ULA.

Por consiguiente, el Consejo de Fomento tiene como objetivo principal favorecer, impulsar y facilitar el incremento y desarrollo del patrimonio de la universidad propiciando el aumento de los ingresos y rentas, orientando y canalizando sus inversiones, creando y auspiciando la creación de nuevas fuentes económicas

distintas a las del presupuesto ordinario⁴ en la forma más conveniente para la institución (y de acuerdo con las normas de su espíritu y finalidad). La naturaleza de este espíritu conllevó a la creación de las empresas que hoy componen el SPU.

Aunado a la creación del Consejo de Fomento (02-09-1970), se aprueba el Reglamento del Consejo de Fomento el 14-04-1977 y se da origen a la Secretaria Ejecutiva del Consejo (1986), unidad administrativa adscrita al Vicerrectorado Administrativo, la cual lleva a cabo la materialización de las políticas y ejecución de las decisiones del Consejo de Fomento. Asimismo, se crean el Fondo del Consejo de Fomento (15-05-1986) y las Normas para el financiamiento de las actividades que generan ingresos (03-10-1986)⁵ sirviendo estos dos instrumentos de soporte a las actividades del organismo y amplía su ámbito de acción al cumplimiento de sus objetivos. Igualmente se aprueba el Reglamento de Obvenciones y Asignaciones causadas por la asignación de ingresos propios (03-10-1986). Este devenir permite la operatividad del Consejo de Fomento, conformando una estructura organizativa para el desarrollo de proyectos rentales, gestión y control del patrimonio inmobiliario de la institución y de las rentas que obtienen de ese patrimonio.

En este contexto la organización funcional del Consejo de Fomento plantea el logro de sus objetivos a través de los siguientes programas:

- **Programa SPU:** fomento a las iniciativas de producción provenientes de la capacidad innovadora en la institución universitaria. Diseñado para fortalecer las unidades académicas y administrativas generadoras de ingresos adicionales, para crear y consolidar empresas y lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos existentes en la institución que incorporen conocimientos generados y que a su vez sean rentables y productivos.
- **Programa desarrollo de áreas rentales:** con este programa se fortalece la generación de ingresos complementarios mediante la inversión en terrenos y

⁴ El presupuesto universitario está respaldado por los aportes ordinarios y especiales del Ejecutivo, aportes del sector privado, ingresos propios, donaciones recibidas por la universidad e ingresos derivados por convenios para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los programas respectivos

⁵ Estos reglamentos y normativas han sufrido modificaciones en el transcurrir del tiempo, la última remite a junio 2006.

construcción de instalaciones físicas capaces de albergar empresas de la universidad, locales comerciales, edificaciones residenciales, centros culturales u otro tipo de oficinas y, lo relativo a la gestión de áreas rentales de la universidad en forma eficaz, eficiente y oportuna.

- **Programa aportes institucionales:** en cumplimiento a lo establecido en la misión del Consejo de Fomento de fortalecer el patrimonio institucional como apoyo a las actividades académicas, de investigación y extensión. Es importante la incorporación de este programa como una vía para hacer frente a necesidades no viables a través del presupuesto ordinario.
- **Programa proyectos especiales:** la necesidad de disponer de una vía idónea para la realización de inversiones rentables, no enmarcadas en los programas anteriores, se dirige esta opción para aquellas áreas que generen ingresos superiores al costo de oportunidad del dinero.

A través de los procesos de transformación y prestación de servicios de los proyectos de las UGI y empresas que componen el SPU la universidad resume sus acciones de generación de fuentes alternativas de recursos financieros, sin dejar de contar el beneficio social a la comunidad (universitaria y externa).

La misión del Consejo de Fomento, es fortalecer la capacidad generadora y el resguardo del patrimonio inmobiliario de la universidad como factor clave para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión. **La visión del Consejo de Fomento**, es ser la unidad efectiva de dirección, asesoramiento y gestión del fomento universitario, promotora del vínculo intra y extra universitario que garantice la generación de recursos financieros adicionales a través del manejo eficiente de la infraestructura de la universidad.

Objetivos del Consejo de Fomento

- Evaluación continua de los programas actuales para garantizar viabilidad y continuidad.
- Generar nuevas fuentes de obtención de recursos para la universidad.
- Orientar y coordinar las políticas de inversión y rentales de la institución.
- Asesorar a las autoridades universitarias en materia económica y financiera.

- Fortalecer el vínculo con el sector productivo regional, nacional e internacional.
- Diseñar un sistema de indicadores de gestión de los programas, asociaciones civiles o mercantiles, universitarias, para monitorear su desempeño.

Funciones básicas del Consejo de Fomento

- Fomento y promoción de la producción y de la generación de ingresos propios.
- Regulación y control de actividades de producción universitaria y de generación de ingresos.
- Acumulación de recursos para su distribución en el desarrollo universitario.
- Financiamiento a las actividades productivas de inversión de la institución.
- Vinculación de la Universidad con el sector productivo.

Funciones específicas del Consejo de Fomento

- Elaboración de presupuestos operativos de los programas, asociaciones civiles o mercantiles articulados con planes operativos anuales.
- Identificar y evaluar oportunidades de inversión factibles de producir recursos adicionales a la universidad.
- Promover y fomentar la generación de ingresos a través de la transformación de proyectos de investigación en actividades productivas y la gestación de unidades generadoras de ingresos.
- Desarrollar, conjuntamente con el sector privado, áreas rentales.
- Implantar modelos de control de gestión empresarial, de proyectos y de las UGI acordes a las exigencias del mundo competitivo.
- Coordinar con las diferentes instancias universitarias la realización de programas de formación y capacitación de recursos humanos para el SPU.
- Liderar los cambios conducentes a estimular e impulsar la ejecución de programas, proyectos y actividades factibles de producir recursos complementarios al presupuesto universitario.
- La creación de unidades de negocios, producto de las actividades académicas y administrativas de la universidad.
- La asociación estratégica con el sector privado para la consecución de fondos para adelantar proyectos con vocación a rentabilidad.

Empresas rentales de la ULA

- 1. Proula Medicamentos C.A. (PROULA C.A.):** empresa dedicada a la realización de todas aquellas actividades de índole mercantil, industrial, comercial y civil en proyectos de índole científica y tecnológica, relacionado con la aplicación de la investigación y desarrollo de la producción y comercialización de medicamentos, tanto genéricos como de marca, así como la producción de insumos destinados a su elaboración. Productos: Tabletas, comprimidos, capsulas, jarabes, gotas, misceláneos, pomadas, cremas.

Accionistas	N° de Acciones	Monto
Universidad de los Andes	5.990	41.300.000
Fundación del Instituto de Ingeniería	10	700.000
Total	6.000	42.000.000

- 2. Centro de Innovación Tecnológica de la ULA, (CITEC C.A.):** empresa dedicada a la realización de tareas de investigación de desarrollo tecnológico, de asesoría técnica y de servicio de los diferentes campos de la ciencia, tecnología y áreas afines. Productos: Instrumentos médicos y de laboratorio.

Accionistas	N° de Acciones	Monto
Universidad de los Andes	4.175	41.750.000
Fundación del Instituto de Ingeniería	25	250.000
Total	4.200	42.000.000

- 3. Transmisiones Universitarias en FM 107.7:** emisora cultural de frecuencia modulada para desarrollar y transmitir programas de información de la ULA y de otras instituciones dirigidas a la comunidad universitaria de la ciudad y Estado Mérida, así como a la sociedad en general. Productos: Servicios de publicidad a través de espacios radiales.

Accionistas	N° de Acciones	Monto
Universidad de los Andes	24.175	24.000.000
Proula	1.000	1.000.000
Total	25.000	25.000.000

- 4. Corporación de Fomento Universitario. (CORFOULA C.A.):** empresa cuyo objeto es la conducción y ejecución de la política empresarial y de negocios de la Universidad de Los Andes, mediante delegación del Consejo Universitario.

Accionistas	N° de Acciones	Monto
Universidad de los Andes	9.000	99.000.000
Agropecuaria de la ULA	100	1.000.000
Total	10.000	100.000.000

- 5. TV UFH Canal 22 C.A.:** empresa encargada de la puesta en funcionamiento de un canal de televisión en la banda UHF con sistema de audio estereofónico, para desarrollar y transmitir programas de extensión e información de la ULA y otras instituciones, dirigidos a la comunidad universitaria del Estado Mérida, así como a la colectividad en general.

Accionistas	N° de Acciones	Monto
Universidad de los Andes	1.900	19.000.000
Proula	100	1.000.000
Total	2.000	20.000.000

Bases Legales

Las bases legales que fundamentan la investigación están conformadas por el conjunto de normas jurídicas y principios constitucionales referentes al sistema tributario venezolano, vinculadas específicamente al cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA de las empresas rentales de la ULA, concretamente a Transmisiones Universitarias en FM 107.7 en el periodo contable 2007.

El tema objeto de investigación, del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA, debe regirse de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano y por una serie de normativas y/o basamentos legales, tomando en atención para la investigación lo expuesto seguidamente:

- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CNRBV)
- Código Orgánico Tributario (COT)
- Código de Comercio (CC)
- Ley de Universidades
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP)
- Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR)
- Reglamento de LISLR
- Decreto 1808 de retenciones del ISLR
- Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

- Reglamento de la LIVA
- Resolución 320 del Régimen de Facturación de la LIVA

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (CNRBV)

La CNRBV de 1999, fue publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo de 2000 (segunda versión), previa publicación en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999 (primera versión), la cual se reimprimió por error material.

La CNRBV es la Ley suprema del ordenamiento Jurídico Nacional y en la cual se establecen las normas relativas a la organización de las distintas ramas del Poder Público, además establecen los principios constitucionales que regulan y limitan el sistema tributario venezolano. En este sentido, “Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en el ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público” (CNRBV, Artículo 131). Los principios sustentados en este marco jurídico contemplan:

Principio de Igualdad: (CNRBV, Artículo 21) Establece que,
“Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adaptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerable.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.”

Este principio indica que todo individuo es igual ante la imposición de un determinado tributo y que tiene que respetar las igualdades en materia de cargas tributarias, basándose en la capacidad contributiva, sin importar el carácter del sujeto, clase social, sexo, nacionalidad, entre otros aspectos.

Principio de generalidad. Señala que “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. (CNRBV, Artículo 133). Para el sistema tributario venezolano este principio es fundamental, ya que obliga a todos los ciudadanos a contribuir con el gasto público.

De acuerdo con este principio se impone una obligación jurídica de carácter general no excluyendo la posibilidad de reestablecer exenciones y exoneraciones. Así mismo, dispone el respeto a la igualdad en materia de cargas tributarias, es decir, que se dé un tratamiento igualitario a los contribuyentes.

La CNRBV no va en contra de que ciertos ciudadanos o entidades sean exonerados de impuesto por causas justificadas. Lo que la Constitución ha querido prohibir es el privilegio indebido a favor de ciertas personas o empresas.

Principio de progresividad, proporcionalidad, justicia tributaria o capacidad contributiva: Indica que “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos (CNRBV, Artículo 316).

Este principio exige que los tributos se fijen en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva, es decir a mayor ingreso mayor impuesto. Los tributos deben ser justos y exigirse de acuerdo a la capacidad que tengan los contribuyentes para pagarlos. La capacidad contributiva es considerada la base fundamental donde parten las garantías que otorga la carta magna, tales como justicia tributaria, no confiscatoriedad, igualdad y generalidad.

Principio de Legalidad y de la no Confiscatoriedad: Menciona que “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, si no en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente”. (CNRBV, Artículo 317).

El principio de legalidad es considerado como la regla fundamental de la tributación venezolana, constituye una de las garantías de derecho constitucional, en razón de la cual se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, o norma jurídica. Se dice que un

tributo es confiscatorio cuando absorbe una parte importante de la propiedad; el artículo 115 de la CNRBV señala el derecho de la propiedad privada: “Se garantiza el derecho de la propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes”. Establece el derecho a la propiedad privada, asegura su inviolabilidad, su uso y disposición, prohibiendo la confiscación.

Código Orgánico Tributario (COT)

El COT fue publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001. Este Código indica lo que corresponde regular a las leyes y constituye la norma rectora de los tributos que configuran el sistema impositivo del país. Asimismo, regula las normas fundamentales para todos los tipos de tributos nacionales con excepción de los estatales y municipales a los cuales aplica en forma supletoria. De igual forma, regula todo lo referente a la obligación tributaria y los deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos, así como las infracciones tributarias y el establecimiento de las sanciones.

Las disposiciones del COT establecidas en el artículo 1, indican que son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos. Las normas de este código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supervisión o recaudación de los tributos que la constitución y las leyes le atribuyan (lo cual incluye el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales), serán ejercidos por dichos entes según el marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la constitución y las leyes distadas en su ejecución.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del COT,

Constituyen fuentes de derecho tributario: las disposiciones constitucionales, los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República, las leyes y los actos con fuerza de ley, los contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales, estadales y municipales y las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.

A las leyes le corresponde regular con sujeción a las normas generales. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. Autorizar al Poder ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. Las demás materias que les sean remitidas por este código (COT, Artículo 3).

El COT establece deberes y obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos:

- Efectuar las retenciones, recabar una porción o totalidad del impuesto y enterarlo a la Tesorería Nacional. Una vez efectuada la retención, el agente de retención es el único responsable ante la Tesorería Nacional por el importe retenido. De no realizar la retención responderá solidariamente con el contribuyente (COT, Artículo 27).
- Informar a la administración tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producidos los cambios de: dirección, administradores, razón o denominación social de la entidad. El domicilio fiscal. La actividad principal. La cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente. (COT, Artículo 35).
- Los deberes formales deben ser cumplidos por: las personas naturales por si mismas o representantes legales o mandatarios, las personas jurídicas por sus representantes legales o convencionales (COT, Artículo 146 N° 1 y 2).

De los deberes formales obligatorios, relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realiza la administración tributaria y que deben ser cumplidos por los contribuyentes, responsables y terceros de acuerdo al artículo 145 del código, tenemos:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:
 - a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente.
 - b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

- c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la administración tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.
 - d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
 - e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.
2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
 3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.
 4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
 5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos imposables, y realizar las aclaraciones que le fueren solicitadas.
 6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
 7. Comparecer a las oficinas de la administración tributaria cuando su presencia sea requerida.
 8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de los deberes formales del ISLR e IVA, ya sea por violación u omisión a la norma, se encuentran consagradas en este Código, en el título III. De los ilícitos tributarios y de las sanciones. En la disposición transitoria quinta de la CNRBV, desarrollada en la reforma del COT se exigió como requisito la aplicación de las penas y la severidad de las sanciones contra delitos de la evasión fiscal.

En el artículo 80 del COT se definen los ilícitos tributarios como toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Es decir el incumplimiento de los deberes formales de sujetos pasivos o terceros, que violen las disposiciones de tales deberes contenidos en este código, en las leyes especiales, sus reglamentos o en disposiciones generales de los organismos competentes.

Esta infracción también constituye la realización de actos tendientes a obstaculizar o impedir las tareas de determinación, fiscalización o investigación de la Administración

Tributaria. La imposición de sanciones por parte de la Administración Tributaria originadas por incumplir los deberes formales, se encuentra contenidos en el COT vigente.

En cuanto a los ilícitos formales, tenemos que son la acción u omisión que viole el contenido de las normas tributarias, las cuales son sancionadas por prisión, multas, decomiso y destrucción de efectos materiales, clausura temporal del establecimiento, inhabilitación del ejercicio profesional, suspensión y revocatoria del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales. Los órganos competentes son la administración tributaria (para las penas pecuniarias) y los tribunales penales (para las penas restrictivas de libertad).

Para las multas se aplica el valor de la unidad tributaria (UT) que estuviere vigente para el momento del pago (Bs. 37.632, año 2007), según al artículo 94 del COT. Las multas expresadas en términos porcentuales, se convertirán en el equivalente de UT que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Los ilícitos formales (COT, Artículo 99), se originan por el incumplimiento de:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir o exigir comprobantes;
3. Llevar libros y registros contables y especiales;
4. Presentar declaraciones y comunicaciones;
5. Permitir el control de la administración tributaria;
6. Informar y comparecer ante la administración tributaria;
7. Acatar las órdenes de la administración tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales, y
8. Cualquier otro deber contenido en este Código en las leyes especiales, sus reglamentos o disposiciones generales de organismos competentes.

De los ilícitos referentes a la inscripción ante la administración tributaria en los registros (Artículo 100, COT), se contemplan:

1. No inscribirse en los registros de la administración tributaria, estando obligado a ello, lo cual genera multa de 50 UT, incrementada en 50 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 200 UT.
2. Inscribirse en los registros de la administración tributaria fuera del plazo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias, cuya multa es de 25 UT, incrementada en 25 UT por cada nueva infracción, hasta llegar a un máximo de 100 UT.

3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea, cuya multa es de 25 UT, incrementada en 25 UT por cada nueva infracción, hasta llegar a un máximo de 100 UT.

4. No proporcionar o comunicar a las administraciones tributarias informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas, genera multa de 50 UT, incrementada en 50 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 200 UT.

Entre los ilícitos relativos a la emisión o la exigencia de comprobantes (Artículo 101, COT), tenemos:

1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios, lo cual implica multa de una UT por cada documento dejado de emitir, hasta un máximo de 200 UT por cada periodo o ejercicio fiscal, pudiendo ser objeto de clausura al local, de uno hasta 5 días continuos.

2. No entregar las facturas y otros documentos cuya entrega sea obligatoria, lo cual acarrea multa de una UT por cada documento emitido, hasta un máximo de 150 UT por cada periodo.

3. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos y características exigidos por las normas tributarias, acarrea multa de una UT por cada documento emitido, hasta un máximo de 150 UT por cada periodo.

4. Emitir facturas u otros documentos obligatorios a través de maquinas fiscales, sistemas de facturación electrónica u otros medios tecnológicos, que no reúnan los requisitos exigidos por las normas tributarias, acarrea multa de una UT por cada documento emitido, hasta un máximo de 150 UT por cada periodo.

5. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas, recibos o comprobantes de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos, cuya multa es de una a 5 UT.

6. Emitir o aceptar documentos o facturas cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real, será sancionado con multa de 5 UT a 50 UT.

Como ilícitos relacionados con la obligación de llevar libros y registros (COT, Artículo 102), están previstos:

1. No llevar los libros y registros exigidos, cuya sanción es multa de 50 UT, incrementada en 50 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 250 UT.

2. Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un mes, o no llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la administración tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera, o no conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros

documentos; así como los sistemas o programas computarizados de contabilidad y otros soportes, cuya multa es de 25 UT, incrementada en 25 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 100 UT.

En el caso de impuestos indirectos, la comisión de estos ilícitos puede originar además la clausura del establecimiento por un plazo de hasta tres días continuos.

Con relación a la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones (Artículo 103, COT), están previstas las siguientes infracciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos u otras comunicaciones, cuya sanción es de 10 UT, incrementada en 10 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 50 UT.

2. Presentar las declaraciones en forma incompleta o fuera de plazo, o presentar más de una declaración sustitutiva, o con posterioridad al plazo establecido, o presentar las declaraciones en formularios no autorizados; la multa en estos casos es de cinco UT, incrementada en cinco UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 25 UT.

3. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, cuya sanción es de mil a dos mil UT, y si se presentare con retardo será de 250 UT a 750 UT.

Los ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la administración tributaria (COT, Artículo 104) son:

1. No exhibir los libros y documentos que la administración tributaria solicite, o producir, circular o comercializar productos gravados sin el signo de control visible, o no mantener en condiciones de operación los soportes computarizados, o no exhibir, ocultar o destruir carteles, señales y facilitar a la misma los equipos técnicos necesarios para la revisión de la documentación micrograbada que se realice en el local del contribuyente, o imprimir facturas y otros documentos sin la autorización otorgada por la administración, o imprimir facturas y otros documentos en virtud de la autorización otorgada por la administración tributaria, incumpliendo con los deberes previstos, o fabricar, importar y prestar servicio de mantenimiento a las maquinas fiscales en virtud de la autorización otorgada por la administración, incumpliendo con los deberes previstos en las normas respectivas. En estos supuestos la multa es de 10 UT, la cual se incrementará en 10 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 50 UT.

2. Impedir el acceso a los locales donde deba desarrollarse la fiscalización, cuya multa es de 150 UT a 500 UT.

3. La no utilización de la metodología establecida en materia de precios de transferencia, que se traduce en una multa de 200 a 500 UT.

Los ilícitos formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la administración tributaria (Artículo 105, COT), son:

1. No proporcionar la información requerida por la administración tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación dentro de los plazos establecidos, o no notificar a la administración las compensaciones y cesiones realizadas, cuya multa es de 10 UT, incrementada en 10 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 200 UT.
2. Proporcionar a la administración tributaria información parcial, falsa o errónea, o no comparecer cuando ésta lo solicite, cuya multa es de 10 UT, incrementada en 10 UT por cada nueva infracción, hasta un máximo de 50 UT.

El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica podrá ser penado con multa de 10 a 50 UT (COT, Artículo 107). Asimismo, los ilícitos materiales “Constituyen ilícitos materiales, el retraso u omisión en el pago de tributo o de sus porciones y en el pago de anticipos, el incumplimiento de la obligación de retener o percibir y la obtención de devoluciones o reintegros indebidos” (COT, Artículo 109) y quien pague con retraso los tributos correspondientes será sancionado con multa de uno por ciento (1%) de aquéllos (COT, Artículo 110).

Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 116, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido. (COT, Artículo 111).

Quien omita el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria o no efectúe la retención o percepción, será sancionado (Artículo 112, COT):

- Por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el diez por ciento al veinte por ciento (10% al 20%) de los anticipos omitidos.
- Por incurrir en retraso del pago de anticipos a que está obligado, por el uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.
- Por no retener o percibir los fondos, con el cien por ciento al treientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.
- Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo no retenido o no percibido.

Parágrafo Segundo: Las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo se deducirán a la mitad, en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 185 de este Código.

Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro del plazo establecido en las normas respectivas, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes y de la sanción establecida en el artículo 118 de este Código. (COT, Artículo 113).

Código de Comercio (CC)

El actual CC fue promulgado el 23 de julio de 1955. Año 146° de la Independencia y 97° de la Federación. “El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes”. (CC, Artículo 1).

Este código es una ley que regula las actividades profesionales del comerciante. No es una ley de excepción, sino una ley especial, destinada a regir no sólo las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, sino también los actos de comercio, a que sean ejecutados por no comerciantes.

De las obligaciones según el CC:

- **Obligatoriedad del Registro de Comercio.**

En la Secretaria de los Tribunales de Comercio, se llevará un registro en que los comerciantes harán asentar todos sus documentos, que según este código, deben anotarse en el Registro de Comercio (CC, Artículo 17).

El Registro de Comercio es una institución de carácter público, creada con el fin de suministrar en el interés de la colectividad y también en el del comerciante, datos importantes sobre la situación jurídica de éstos, teniendo los documentos que allí se registren efectos contra terceros.

- **Libros obligatorios y auxiliares.**

Todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual comprenderá obligatoriamente, el libro Diario, el libro Mayor y el de inventarios (CC, Artículo 32).

Además, del libro Diario, el libro Mayor y el de inventarios (denominados libros principales), podrá llevar, todos los libros auxiliares que estimare conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones.

▪ Nota previa de los libros autorizada por el registrador:

El libro diario y el de inventario no pueden ponerse en uso sin que hayan sido previamente presentados al tribunal o registrador mercantil, en los lugares donde los haya, o al juez ordinario de mayor categoría en la calidad donde no existan aquellos funcionarios, a fin de poner en el primer folio nota de lo que éste tuviere, fechada y firmada por el juez y su secretario o por registrador mercantil. Se estampará en todas las demás hojas el sello de la oficina (CC, Artículo 33).

▪ Conservación de libros y comprobantes:

Los libros y sus comprobantes deben ser conservados durante diez (10) años, a partir del último asiento de cada libro (CC, Artículo 44).

La correspondencia recibida y las copias de las cartas remitidas, serán clasificadas y conservadas durante diez (10) años.

Ley de Universidades

Ley de Universidades, Caracas 02 de septiembre de 1970. Años 161° de la Independencia y 112° de la Federación. La institución es una comunidad de intereses espirituales compuesta por profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre (Ley de Universidades, Artículo 1). De igual forma,

Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la nación para su desarrollo y progreso. (Artículo 3. Ley de Universidades).

En los artículos 5 y 7 de la Ley de Universidades se reseña que las universidades son parte integral del sistema educativo, especialmente en el área de estudios de sistema; el recinto universitario es el espacio delimitado y previamente destinado a las realizaciones

de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas, propias de la institución.

En su artículo 9, la Ley de Universidades señala:

Las universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente ley y de su reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.
2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;
3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente de investigación y administrativo;
4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

Las universidades nacionales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Estado y está conformado por los bienes que le pertenezcan o que puedan adquirir por cualquier título legal (Ley de Universidades, Artículo 12).

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP)

La LOAFSP, publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 36.920 de fecha 28 de marzo de 2000. Esta ley propone las normas sobre Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles de las Universidades Nacionales condicionan la formulación y la política de ingresos propios, al establecer a las sociedades mercantiles y a otros entes con fines empresariales creados por la universidad, lineamientos sobre la formulación de presupuesto, ejecución de los mismos, así como su creación, funcionamiento, gestión y el control de los aportes de la institución universitaria a dichos entes, por lo que este marco jurídico exige la adaptación de sus normas y procedimientos.

En este marco de ideas, el Título V de la LOAFSP, se refiere al régimen presupuestario de las sociedades mercantiles y de otros entes descentralizados con fines

empresariales y de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles y Mercantiles reguladas por el Consejo Nacional de Universidades. Se establece a las universidades una responsabilidad más directa de regulación y fiscalización sobre este tipo de organizaciones.

Conociendo la ineludible responsabilidad de la universidad en lo que se refiere al fomento de las rentas por mandato de la Ley de Universidades y los cambios en la forma de inversión sobre la base de principios regulatorios, es necesario examinar las formas de negociación que abarca el sector productivo universitario.

Las funciones de carácter político normativo se acotan mediante leyes y reglamentos que en la escala jerárquica regulatoria se van decantando en instrumentos específicos de los entes de adscripción en un todo de acuerdo con las orientaciones de política nacional, hasta llegar a las normas y reglamentos institucionales. Estos determinan la forma de organización y gestión de los entes con fines empresariales.

Ahora bien, de acuerdo a esta Ley, son entes descentralizados con fines empresariales “aquellos cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios destinados la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente de esa actividad” (LOAFSP, Artículo 7 N° 2).

Ley del Impuesto Sobre La Renta (LISLR) y su reglamento

La Ley del Impuesto sobre la Renta fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.529 de fecha 25 de septiembre de 2006. Esta ley regula la carga impuesta por el gobierno, sobre la renta de las personas físicas y jurídicas. Es uno de los tributos de mayor importancia para la nación, ya que a través de su recaudación se obtienen ingresos para el funcionamiento del país. Es el más estable y el

de mayor ámbito de aplicación puesto que debe ser cumplido por todas las personas naturales y jurídicas que perciban enriquecimientos netos en Venezuela.

El reglamento del ISLR 2003, fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 (extraordinaria), de fecha 24 de septiembre de 2003. Este reglamento está subordinado a la LISLR, compuesto por normas de carácter general con la finalidad de hacer más entendible, detallada o amplia o lo que ésta establece. Las personas naturales, las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, los titulares de enriquecimiento por actividades de hidrocarburos y conexas, las asociaciones, las fundaciones, las corporaciones, los establecimientos permanentes situados en el país, entre otros, están sometidos al régimen impositivo de la LISLR (LISR, Artículo 7).

Son deberes formales del ISLR:

- Determinar impuesto, presentar la declaración y pagar el anticipo del mismo, de acuerdo con la metodología y plazos tipificados en la Ley y su reglamento.
- Determinar impuesto, presentar la declaración definitiva y pagar tributo, de acuerdo con la metodología y plazos tipificados en la Ley y su reglamento, así como exhibir el comprobante de haber presentado la declaración de rentas.
- Inscribirse en los registros que la Ley y su reglamento establezcan, tales como el Registro de Información Fiscal (RIF) y el Registro de Activos Actualizados (RAA), así como exhibir el número de registro asignado por la Administración Tributaria en su establecimiento y en todos los documentos que emitan.
- Notificar los cambios de datos, en cuanto a razón social, representante, domicilio, actividad, socios, entre otros.
- Efectuar el ajuste inicial y regular por efectos de exposición a la inflación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento.
- Mantener los libros y registros contables legalizados y actualizados mensualmente de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- Efectuar las retenciones de este impuesto y enterarlas de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin y de acuerdo con los plazos establecidos.

Son deberes formales en materia de retenciones del ISLR:

- Los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a que se contraen los artículos 27 párrafo octavo, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 63, 64 y 76 de la ley, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o abono en cuenta y enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan las disposiciones de la ley y su reglamento (Artículos 86 y 87, LISLR).

Estos enriquecimientos están constituidos básicamente en: sueldos y salarios, honorarios profesionales, valuaciones y servicios, alquileres de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, servicios de publicidad y comisiones.

Son deberes formales en materia de registros ante la Administración Tributaria:

- Inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF).

La Administración tributaria llevará un Registro de Información Fiscal, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, susceptibles, en razón de sus bienes o actividades de ser sujetos o responsables del ISLR, así como los agentes de retención. (LISLR, Artículo 98). De igual forma, están obligados a inscribirse en el registro de información fiscal todos los contribuyentes y las demás personas descritas en el artículo 7 que estén sometidos al régimen impositivo previsto en la ley (RLISLR, Artículo 184).

Los inscritos en el registro de información fiscal deberán notificar a la gerencia regional de tributos internos de su jurisdicción, los cambios de datos en cuanto a cambios de nombre, denominación social, residencia o domicilio, cese de actividades, representante legal y cualquier otra información en los datos consignados en la solicitud de registro, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que ocurran. Para tales fines deberán utilizar los formularios vigentes que autorice la administración tributaria (Artículos 99 LISLR y 186 RLISLR).

Los lapsos para solicitar la inscripción en el RIF, establecidos en el artículo 188 del RLISLR, son:

- Personas Naturales primer semestre del ejercicio o inicio de actividades.
- Personas jurídicas primer semestre luego de su constitución o inicio de actividades.
- Agentes de retención, primer mes de la obligación.

- Las personas, comunidades, entidades, agrupaciones y agentes de retención inscritos en el registro de información fiscal (RIF) tendrán la obligación de:
 - Exhibir en un lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos, el certificado de RIF.
 - Dejar constancia del número de su inscripción: en los recibos o similares, guías, facturas o documentos sustitutivos que soporten sus operaciones y contratos que expidan o suscriban, en las solicitudes o documentos en general, en los libros de contabilidad exigidos por la ley, en las marcas, etiquetas, empaques y avisos impresos de publicidad y en todos los demás casos que determine la administración tributaria. (Artículo 190, RLISLR).
- Inscribirse en el Sistema de Ajuste por Inflación RAR-23 (Artículos 172 y 173, LISLR). A efectos tributarios deberán inscribirse todos los contribuyentes en el que se refiere el artículo 7 de esta ley:
 - Los contribuyentes con inicio de operaciones, luego del 01/01/93, al cierre del ejercicio.
 - Los contribuyentes con cierre después del 31/12/92, actualizar al cierre del ejercicio.

En cuanto a los deberes formales en materia de facturación, comprobantes de ventas, servicios y demás operaciones sujetas, de acuerdo al artículo 91, los emisores de comprobantes de ventas o de prestación de servicios realizados, deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la administración tributaria, incluyendo en los mismos el número del RIF. Sólo se aceptarán estos comprobantes como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número del RIF del emisor y sean emitidos de acuerdo a la normativa sobre facturación establecida por la administración tributaria.

Los deberes formales en cuanto a libros, registros contables y especiales plantean, llevar en forma ordenada y ajustados a los principios de contabilidad generalmente aceptados los libros y registros Diario, Mayor e Inventario (CC, Artículos 32 y 33). En el caso del libro de inventario, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a llevar y mantener en el domicilio fiscal o establecimiento a través de medios manuales o

magnéticos, cuando la administración tributaria lo autorice, la información relativa al registro detallado de entradas y salidas de mercancía de los inventarios mensuales, por unidades y valores así como, los retiros y autoconsumos de bienes y servicios (RLISLR Artículo 177).

Adicionalmente debe también llevarse el libro fiscal del ajuste por inflación y según en artículo 180 de la LISLR, los contribuyentes (en concordancia con el artículo 191 de esta ley) deberán llevar un registro de control fiscal que contenga por lo menos los siguientes conceptos:

- a) Fechas de adquisición de los activos y pasivos no monetarios.
- b) Costos de adquisición históricos.
- c) Depreciación o amortización acumulada histórica al cierre del ejercicio gravable anterior y al cierre del ejercicio gravable actual.
- d) Actualización acumulada de los costos y la depreciación o amortización desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio gravable anterior.
- e) Actualización acumulada de los costos y la depreciación o amortización desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio gravable actual.
- f) Porción del reajuste correspondiente al ejercicio gravable.
- g) Valor según libros de los activos no monetarios enajenados o retirados.
- h) Actualización de los costos y de la depreciación o amortización acumulada de los activos no monetarios enajenados o retirados desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio gravable.
- i) Ajuste inicial del costo de la depreciación o amortización acumulada no imputables al costo de venta.
- j) Precio de venta de los activos no monetarios enajenados

El artículo 191 de la LISLR dicta que los contribuyentes deberán llevar un libro adicional fiscal donde se registrarán todas las operaciones que sean necesarias, de conformidad con las normas, condiciones y requisitos previstos en el reglamento de esta ley y en especial las siguientes:

- a) El balance general fiscal actualizado inicial (final al cierre del ejercicio gravable anterior) reajustado con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) del

área metropolitana de Caracas durante el ejercicio gravable (Este balance servirá de base para el cálculo de ajuste al patrimonio inicial).

- b) Los detalles de los ajustes de las partidas no monetarias.
- c) Los asientos por las exclusiones fiscales históricas al patrimonio.
- d) Los asientos de ajuste y reajuste con el detalle de sus cálculos.
- e) El balance general fiscal actualizado final, incluyendo todos los asientos y exclusiones previstas en esta ley, donde se muestren en el patrimonio en forma separada, las cuentas reajustadas por inflación, actualización del patrimonio y exclusiones fiscales históricas al patrimonio.
- f) Una conciliación entre los resultados históricos del ejercicio y la renta gravable.

A los efectos de esta ley, y según el artículo 110 del Reglamento, los contribuyentes sujetos a esta normativa deberán, en los cierres de cada ejercicio gravable, realizar un ajuste regular de sus activos y pasivos no monetarios del patrimonio al inicio del ejercicio gravable y de los aumentos y disminuciones del patrimonio durante el ejercicio (distintos a las ganancias o las pérdidas del periodo) el cual tendrá como consecuencia una variación en el patrimonio neto de esa fecha.

En relación con los deberes formales en cuanto a la declaración y pago del ISL, se tiene que:

- Los contribuyentes deben presentar y pagar dentro del plazo estipulado las declaraciones de impuesto. Vale destacar que para los contribuyentes especiales rige calendario específico.

Las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades señaladas en los literales c y e del artículo 7 de esta ley, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos (LISLR, Artículo 79, Parágrafo 3).

En este sentido deben hacer la declaración de ISLR:

- Personas naturales cuando el enriquecimiento global neto es superior a 1.000 unidades tributarias, es decir, 37.632.000,00 bolívares.
- Personas naturales con ingresos brutos mayores a 1.500 unidades tributarias, es decir, 56.448.000,00 bolívares.

- Personas naturales que realicen exclusivamente actividades agrícolas a nivel primario con ingresos brutos mayores a 2.625 unidades tributarias, es decir, 98.784.000,00 bolívares.
- Persona jurídica cualquiera sea el monto de sus ganancias o pérdidas.
- La declaración estimada, las personas naturales o jurídicas que en el ejercicio anterior hayan obtenido más de 1.500 unidades tributarias, es decir, 56.448.000,00 bolívares.

Según sea el caso y de acuerdo al artículo 133 del RLISLR, los contribuyentes y responsables deberán presentar las declaraciones definitiva de rentas, estimada de rentas y sustitutiva.

En relación a la declaración definitiva de rentas deberán ser presentadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la determinación del ejercicio gravable del contribuyente, sin perjuicio de las prórrogas que otorgue la administración tributaria (RLISLR, Artículo 146). La declaración se debe presentar en los formularios actualizados por la administración tributaria acompañados por los anexos respectivos, deberá ser firmada por el contribuyente o responsable o, en su defecto, por el representante legal o mandatario y se identificará a la persona que elaboró la declaración (Artículo 154, RLISLR).

En la declaración estimada los contribuyentes señalados en los literales a, b, c, e y f del artículo 7 de la ley que se dediquen a realizar actividades económicas, que dentro del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos gravables superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 UT), deberán determinar y pagar el anticipo de impuesto correspondiente al año gravable en curso, sobre la base del ochenta por ciento (80%) del enriquecimiento global neto correspondiente al año inmediato anterior (RLISLR, Artículo 156).

Una vez calculado el anticipo de impuesto, sólo se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio y hasta seis porciones de iguales montos, mensuales y consecutivos mediante la planilla de pago autorizada y vigente o mediante los medios de pago autorizados por la administración tributaria (RLISLR, Artículo 164). Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y los titulares de enriquecimientos provenientes del ejercicio de profesiones liberales, no dependientes deberán exhibir en el

lugar más visible de su establecimiento, oficina, escritorio, consultorio o clínica, el comprobante de declaración del año inmediatamente anterior, numerado, fechado y sellado por la administración respectiva (LISLR, Artículo 97).

Decreto 1808 en materia de retenciones del ISLR

El decreto 1808 de retenciones de ISLR fue publicado en Gaceta Oficial 36.203 del 12 de mayo de 1997. La retención del ISLR ya sea a personas naturales, jurídicas o de servicios está establecido en este decreto y su objetivo primordial es recaudar ISLR obtenido por los contribuyentes. La normativa legal venezolana desarrolla la reglamentación en materia de retención del ISLR, fijando los tipos de pagos sujetos a retención, los porcentajes de retención y los lapsos para enterar los impuestos retenidos. Cabe mencionar que para el año 2007, período de estudio, la unidad tributaria fue de 37.632,00.

En este contexto, en el artículo 1 de este Decreto, se establece la obligatoriedad de “practicar retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterarlo en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos, condiciones y formas reglamentarias aquí establecidas, los deudores o pagadores de enriquecimientos o ingresos brutos referidos en la LISLR”. La retención tiene lugar cuando se realiza el pago o el abono a cuenta y puede ser efectuado por el contribuyente o responsable. Los impuestos retenidos deberán ser enterados en una oficina receptora de fondos nacionales.

El Artículo 2 del Decreto de retenciones 1808, refiere a los casos de personas naturales residentes en el país a quienes la retención del impuesto sólo procederá si el beneficiario de las remuneraciones obtiene o estima obtener ingresos mayores a mil unidades tributarias (1.000 UT).

El concepto de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, conforme a la doctrina laboral, comprende: sueldos, salarios, emolumentos, sobresueldos, recargos legales o convencionales por días feriados, horas extras o trabajos nocturnos, aguinaldos

utilidades y demás remuneraciones periódicas o no, previstas en el contrato individual o colectivo que regula las relaciones entre el trabajador y el patrono.

Los beneficiarios de las remuneraciones a que se contrae el artículo 2° y el parágrafo único del artículo 3° de este reglamento, deberán suministrar a cada deudor o pagador el porcentaje de retención aplicable a los pagos o abono a cuenta de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, en formulario AR-I. (Decreto de retenciones 1808, Artículo 4). Determinar el porcentaje de retención aplicable a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares si el beneficiario de tales remuneraciones no cumple con la obligación de notificar el porcentaje de retención correspondiente. (Decreto de retenciones 1808, .Artículo 6). En caso de que el beneficiario tenga variación en cuanto al sueldo, salario y demás remuneraciones similares, tendrá la obligación de determinar un nuevo porcentaje de retención y deberá presentarlo al agente de retención. (Decreto de retenciones 1808, Artículo 7).

El artículo 9 del mismo Decreto, señala que “están obligados o practicar la retención del impuesto los deudores o pagadores de enriquecimientos netos o ingresos brutos de las siguientes actividades, realizadas en el país por personas naturales residentes; personas naturales no residentes; personas jurídicas domiciliadas y personas jurídicas no domiciliadas, y asimiladas a éstas”. Para el tema en estudio se considerarán los siguientes numerales:

Numeral 1. Los provenientes de las actividades profesionales realizadas sin relación de dependencia: Honorarios por servicios profesionales no mercantiles, se considera como el pago o contraprestación que reciban, tanto las personas naturales como las jurídicas, por la prestación de servicios personales no regidos por un contrato de trabajo, en virtud de actividades de carácter científico, técnico, docente, realizadas por ellas en nombre propio o por profesionales bajo su dependencia. No se incluyen las actividades de naturaleza manual.

Numeral 2. Las comisiones provenientes la enajenación de bienes inmuebles y comisiones en general, distinta a las comisiones accesorias a los sueldos y salarios.

Numeral 12. Los pagos que efectúen los administradores de bienes inmuebles a los arrendadores de tales bienes situados en el país, así como los que efectúen directamente al arrendador, las personas jurídicas o comunidades, cuando éstos efectúen pagos al administrador propietario de los bienes inmuebles.

Numeral 13. Los cánones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios.

Numeral 15. Los pagos correspondientes a gastos de transporte, conformados por fletes pagados a personas jurídicas, a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país.

Numeral 19. Los pagos que efectúen las personas jurídicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad propaganda y venta de servicios publicitarios”.

El incumplimiento de la obligación por parte de los agentes de retención de detener los impuestos, retener cantidades menores a las debidas, enteren con retardo los impuestos retenidos, se apropien de los tributos o no suministren oportunamente las informaciones establecidas en este reglamento o las requeridas por la administración, serán penados, según el caso, conforme a lo previsto en el COT. (Decreto de retenciones 1808, Artículo 13).

A continuación se explica el valor mínimo, el % de retención y el sustraendo a aplicar a las retenciones que tienen lugar en la empresa rental objeto de la investigación en el cuadro 1.

Cuadro 1.

Cuadro resumen del Decreto 1808 de Retenciones del ISLR

Descripción	VALOR Mínimo	% Retención	Sustraendo
Sueldos y salarios			
Persona natural residente	37.632.000,00	TARIFA 1	TARIFA 1-LISR
Honorarios profesionales			
Persona natural	3.136.034,00	3%	94.080,00
Persona jurídica	25.000,00	5%	0,00
Valuaciones y servicios			
Persona natural	3.136.034,00	1%	31.360,00
Persona jurídica	1,00	2%	0,00
Alquiler bienes inmuebles			
Persona natural	3.136.034,00	3%	94.080,00
Persona jurídica	25.000,00	5%	0,00

Cuadro 1 (cont.)

Alquiler bienes muebles			
Persona natural	3.136.034,00	3%	94.080,00
Persona jurídica	25.000,00	5%	0,00
Gastos de transporte			
Persona natural	3.136.034,00	1%	31.360,00
Persona jurídica	25.000,00	3%	0,00
Servicios de publicidad			
Persona natural	3.136.034,00	3%	94.080,00
Persona jurídica	25.000,00	5%	0,00

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 1808 en materia de retenciones del ISLR.

Los impuestos retenidos de acuerdo con las normas establecidas en la ley de este reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono a cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente (Decreto de retenciones 1808, Artículo 21).

Los agentes de retención, en lo que respecta a los enriquecimientos a que se refieren los Capítulos II y III de este Reglamento, están obligados a presentar ante la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio, dentro de los dos (2) primeros meses del ejercicio fiscal siguiente o de los dos(2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios o demás actividades, una relación donde conste la identificación de las personas o comunidades objeto de retención, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante el año o período anterior. (Decreto de retenciones 1808, Artículo 23).

Según el artículo 24 del Decreto de retenciones 1808, los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes, un comprobante por cada retención de impuesto que les practiquen en el cual se indique el monto de lo pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida. El agente de retención estará obligado a entregar a los beneficiarios de los pagos dentro del mes siguiente a la cesación de actividades del agente de retención, una relación del total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y de los impuestos retenidos en el ejercicio. En el mismo artículo, en su párrafo único,

expresa que los agentes de retención estarán obligados a suministrar a la administración tributaria, la información relativa a los contribuyentes a quienes estén obligados a retener el impuesto en los plazos y condiciones dispuestos para ese efecto.

Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su reglamento

La Ley del IVA fue publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006. Esta ley es la carga fiscal sobre el consumo que afecta a toda transacción durante el proceso de producción, distribución y venta final del consumidor y se aplica sobre el precio de los bienes y servicios de consumo. La obligación de soportar el impuesto recae sobre el consumidor final y es deber del contribuyente trasladar el debito fiscal a los adquirientes de bienes o servicios y al mismo tiempo es una obligación de estos últimos soportar el tributo. El impuesto consiste en una cuantía fija o en una tasa porcentual variable. Las empresas tienen que declarar el IVA a partir de cierto volumen de ventas.

En este orden de ideas, el Reglamento de la LIVA 2006 ha sido publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.363 de fecha 12 de julio de 1999 y está subordinado a la LIVA. En cuanto a la alícuota impositiva que debe aplicarse a la base imponible y de acuerdo al artículo 27, está comprendida entre un limite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,50%)". (Artículo 27, LIVA).

Para el año 2007 la alícuota aplicable varió del 14% al 9%:

- Del 01 de enero al 28 de febrero del 2007, alícuota del 14%
- Del 01 de marzo al 30 de junio del 2007, alícuota del 11%
- Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, alícuota al 9%

Son deberes formales del IVA:

- Cuando lo requieran las leyes y reglamentos:
 - Llevar los libros y registros especiales en forma debida y oportuna, referente a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente.
 - Inscribirse en los registros pertinentes aportando datos necesarios y comunicar oportunamente sus modificaciones.
 - Colocar el número de inscripción en los documentos y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en los que exija hacerlo.
 - Solicitar a las autoridades correspondientes permisos previos o de habilitación de locales.
 - Presentar las declaraciones que correspondan dentro del plazo fijado.
- Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
- Exhibir y conservar ordenadamente, mientras que el tributo no este preescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados.
- Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías relacionadas con hechos generadores de las obligaciones o declaraciones que le fueran solicitadas.
- Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
- Comparecer a las oficinas fiscales cuando su presencia sea requerida.
- Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y dediciones dictadas por los órganos y actividades.

Se consideran deberes formales en materia de registros ante la Administración Tributaria, la obligación de la inscripción de los contribuyentes. De igual forma “Los sujetos pasivos deben inscribirse en el registro de contribuyentes, cuando realizan

actividades definidas por la ley como hechos imponibles del impuesto, cuando desarrollan actividades en calidad de importadores, exportadores, industriales, comerciantes y prestadores habituales de servicios independientes, entre otros” (RLIVA, Artículo 1,).

La administración tributaria llevará un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto, establecerá el lugar de registro, formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar los contribuyentes ordinarios y responsables del impuesto, quienes estarán obligados a inscribirse en dicho registro, dentro del plazo que al efecto se señale. No podrán desincorporarse los contribuyentes inscritos en el registro, a menos que cesen sus actividades en el ejercicio o pasen a realizar actividades no sujetas, exentas o exoneradas. Cuando se incumpla con los requisitos y condiciones, la administración procederá de oficio a su inscripción, imponiéndole la sanción pertinente. (Artículo 51, LIVA).

En este orden de ideas, según el artículo 81, se inscribirán en el registro los que tienen calidad de contribuyente. Si son personas que realicen exclusivamente operaciones no gravadas la administración tributaria dictará las normas aplicables al registro de contribuyentes. (RLIVA, Artículo 79). Debe comunicarse todo cambio de los datos registrados (LIVA, Artículo 53). Asimismo, es obligatorio que los contribuyentes exhiban en un lugar visible del establecimiento la copia del comprobante del RIF. (LIVA, Artículo 57 párrafo segundo).

En relación a los deberes formales en materia de facturación, comprobantes de ventas, servicios y demás operaciones sujetas, se tiene:

- Los contribuyentes están obligados a emitir facturas, comprobantes o documentos equivalentes por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas. En el caso de ventas de bienes muebles corporales, en el momento que se efectúe la entrega de los bienes. En el caso de la prestación de servicios, dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando Le sea abonada a cuenta o se ponga ésta a su disposición (Artículo 54 y 55 LIVA).

- Las facturas deberán emitirse por duplicado, entregar al adquirente del bien o al receptor del servicio la factura y/o comprobante de ventas originales, y el duplicado quedará en poder del vendedor del bien o prestador del servicio. El único ejemplar de la factura que da derecho al crédito fiscal es el original, en el duplicado debe indicarse expresamente que éste no da derecho a crédito fiscal (Artículo 62, RLIVA).
- Utilizar facturas, órdenes de entrega, guías de despacho, que cumplan los requisitos de la resolución N° 320, referente al régimen de facturación.
- Conservar las facturas originales anuladas o sustituidas (Artículo 19, Resolución 320).
- Emitir documentos o facturas con el monto real de la operación.

Referido a los deberes formales en cuanto a libros, registros contables y especiales:

- Los contribuyentes deberán llevar los libros y registros contables, archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias. Asimismo, conservar en forma ordenada, mientras no está prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables etc., que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes. (Artículo 56, LIVA).
- Los contribuyentes deberán abrir cuentas especiales para registrar los impuestos o débitos fiscales generados y cargados en las operaciones y traslados en las facturas, así como los consignados en las facturas recibidas de los vendedores y prestadores de servicios que sean susceptibles de ser imputados como créditos fiscales. (Artículo 56 párrafo 4, LIVA).
- Los contribuyentes vendedores estarán obligados a registrar en cuentas separadas en sus libros de contabilidad y especiales, sus compras y créditos fiscales, y sus ventas y débitos fiscales. (Artículo 7 párrafo 8, RLIVA).
- Además de llevar libros y registros Diario, Mayor e Inventario exigidos por el CC (Artículos 32 y 33), deberán llevar los libros de compras y ventas, en forma

ordenada y ajustados a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (Artículo 70, RLIVA).

- Mantener permanente los libros antes descritos en el establecimiento del contribuyente. Conservar en forma ordenada mientras no esté prescrita la obligación tributaria los libros, facturas y demás documentos contables. (Artículo 71 y 73, RLIVA).
- Elaborar el resumen mensual en los libros de compras y ventas de las operaciones realizadas durante el mes de imposición. (Artículo 72, RLIVA).

De los libros de Compras y Ventas del IVA, se plantea que se registrarán cronológicamente y sin atrasos las informaciones relativas a sus operaciones en el mercado interno, importaciones y exportaciones, documentadas mediante facturas emitidas y recibidas, documentos equivalentes de venta de bienes y servicios, así como las notas de débito y de crédito modificatorias de las facturas originales emitidas y otros comprobantes y documentos por los que se comprueben las ventas o prestaciones de servicios y las adquisiciones de bienes o recepción de servicios (RLIVA, Artículo 70).

Al final de cada mes se resumirán las transacciones del periodo en los respectivos libros de compras y ventas indicando el monto de la base imponible y del impuesto ajustado con las adiciones y deducciones correspondientes; el débito y el crédito fiscal, así como un resumen del monto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios exentas, exoneradas y no sujetas al impuesto y del monto de las exportaciones de bienes y servicios. Ante distintas alícuotas, deberán indicarse dichos bienes separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas. Los resúmenes deberán coincidir con lo registrado en el formulario de la declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda para la declaración y pago mensual del impuesto (RLIVA, Artículo 72).

Respecto al libro de Compras la RLIVA establece en su artículo 75 que:

Los contribuyentes ordinarios del impuesto deberán registrar cronológicamente y sin atrasos, los siguientes datos:

- a) La fecha y el número de la factura, nota de débito o de crédito por la compra nacional o extranjera de bienes y recepción de servicios y de la declaración de aduanas, presentada con motivo de la importación de bienes o la recepción de servicios provenientes del exterior.
- b) El nombre y apellido del vendedor o de quien prestó el servicio, en los casos que sea persona natural. La denominación o razón social del vendedor o prestador del servicio, en los casos de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y demás entidades económicos o jurídicas, públicas o privadas.

c) Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del vendedor o de quien preste el servicio, cuando corresponda.

d) El valor total de las importaciones definitivas de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas o exoneradas, registrando además el monto del crédito fiscal en el caso de operaciones gravadas. En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas.

e) El valor total de las compras nacionales de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto o sin derecho a crédito fiscal, registrando además el monto del crédito fiscal en el caso de operaciones gravadas. En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas.

En relación al libro de ventas la RLIVA establece en su artículo 76, expone que:

Los contribuyentes deberán registrar cronológicamente y sin atraso en el libro de ventas, las operaciones realizadas con otros contribuyentes o no contribuyentes, dejando constancia de los siguientes datos:

a) La fecha y el número de factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, notas de débito o de crédito y de la guía o declaración de exportación.

b) El nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor del servicio, cuando se trate de una persona natural. La denominación o razón social si se trata de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y otros entes económicos o jurídicos, públicos o privados.

c) Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del comprador de los bienes o receptor del servicio.

d) El valor total de las ventas o prestaciones de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto, registrando además el monto del débito fiscal en el caso de operaciones gravadas. En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada alícuota.

e) El valor FOB del total de las operaciones de exportación.

En cuanto a las ventas y servicios a no contribuyentes el artículo 77 RLIVA señala:

Los contribuyentes deberán registrar cronológicamente y sin atrasos en el libro de ventas, las operaciones realizadas a no contribuyentes, indicando los siguientes datos:

- a) Fecha y número del primer comprobante emitido en cada día, por las ventas de bienes o prestación de servicio, correspondiente al talonario utilizado.
- b) Número del último comprobante emitido en cada día, por las ventas de bienes o prestación de servicio, correspondiente al talonario utilizado.
- c) Monto total de las ventas de bienes y prestación de servicios gravados de cada día, por las cuales se han emitido comprobantes o documentos equivalentes.
- d) Monto del impuesto en las operaciones del numeral anterior.
- e) Monto de las ventas de bienes y prestación de servicio exentas, exoneradas o no sujetas del día, por las cuales se han emitido comprobantes o documentos equivalentes.

Los deberes formales en cuanto a la declaración y pago del IVA, plantean la obligación de “declarar y pagar el impuesto correspondiente los contribuyentes o responsables, en el lugar, la fecha, la forma y condiciones que establezca el reglamento” (LIVA, Artículo 47). Los contribuyentes o responsables del impuesto, deberán presentar declaración jurada por las operaciones gravadas o exentas, realizadas en cada periodo mensual de imposición. Se dejará constancia de la suma de los débitos fiscales que consten en las facturas emitidas y la suma de los impuestos soportados que le han sido trasladados como créditos fiscales en las facturas recibidas, en el mismo periodo de imposición (RLIVA, Artículo 59). La determinación y pago del impuesto se debe realizar en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda dentro de los quince días continuos siguientes al periodo de imposición. (Artículo 60, RLIVA).

Aun cuando en ciertos períodos de imposición no haya lugar a pago de impuesto, porque no se haya generado débito fiscal o el crédito fiscal sea superior a éste, o el contribuyente ordinario no ha realizado operaciones gravadas en uno o más períodos tributarios (a menos que haya cesado en sus actividades y lo haya comunicado a la administración tributaria) la obligación de presentar declaración se mantiene (RLIVA, Artículo 61).

Resolución 320 régimen de facturación de la LIVA

La resolución 320 del Ministerio de Finanzas con fecha del 28 de Diciembre de 1999, contiene las disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos. El artículo 1 establece que, los contribuyentes y responsables a que se refiere el decreto de Ley del IVA, que emitan facturas, otros documentos equivalentes que autorice la administración, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de debito y crédito, soportes o comprobantes relacionados con la ejecución de operaciones de venta o prestación de servicios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

En su artículo 2, establece que los documentos emitidos por los contribuyentes ordinarios del IVA deben cumplir el llenado de los siguientes requisitos:

- a) Contener la denominación “Factura”, “Documento equivalente de factura”, “Nota de Debito”, “Nota de Crédito”, “Soporte” o “Comprobante”, “Orden de Entrega” o “Guía de Despacho”. Las ordenes de entrega o guías de despacho además deberán llevar la frase “Copia habilitada para amparar el traslado de bienes”, según sea el caso.
- b) Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate. Si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, debe emitir las facturas con numeración consecutiva y única, por cada establecimiento. Los agentes de retención a que se refiere el artículo 11 de la ley, emplearán una numeración distinta a la utilizada para emitir los documentos propios de sus actividades.
- c) Número de control consecutivo y único por cada documento impreso, que se inicie con la frase “N° de Control...”. Este número no estará relacionado con el número de facturación, salvo que así lo disponga el contribuyente. Asimismo, si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, deberán emitir los documentos a que se hace referencia el artículo 1, con numeración consecutiva y única, por cada establecimiento. Cuando el contribuyente solicite la impresión de documentos en original y copias, tanto el original como sus respectivas copias, deberán contener el mismo número de control. Asimismo, el orden de los documentos deberá comenzar con el Número de Control 01. El usuario de los documentos podrá volver a repetir la

numeración por cada uno de ellos, en los casos que ésta supere los ocho (8) dígitos.

d) Total de los Números de Control asignados. Expresado de la siguiente manera “desde el N° ... hasta el N° ...”.

e) Las facturas y los otros documentos deberán emitirse por duplicado, salvo las órdenes de entrega o guías de despacho que se emitirán por triplicado. En todo caso, las copias deberán señalar expresamente “sin derecho a crédito fiscal”, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del decreto de Ley de Impuesto al Valor Agregado.

f) Nombre completo y domicilio fiscal del vendedor o prestador del servicio, en caso de que se trate de una persona natural.

g) Denominación o razón social del emisor y su domicilio fiscal en caso de que se trate de una persona jurídica o comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico, público o privado.

h) Numero de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT), en caso de poseerlo.

i) Nombre o razón social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF), número y fecha de la Resolución de autorización otorgada y la Región a la cual pertenece.

j) Domicilio fiscal, número telefónico, si existiere, de la casa matriz y del establecimiento o sucursal del emisor.

k) Fecha de emisión.

l) Nombre completo y domicilio fiscal del adquirente del bien o receptor del servicio, si se trata de una persona natural.

m) Nombre completo y domicilio fiscal del adquirente del bien o receptor del servicio, en los casos de que se trate de una persona jurídica, sociedad de hecho o irregular, comunidad y demás entes económicos o jurídicos, públicos o privados.

n) Número de inscripción del adquirente en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT), en caso de poseerlo.

o) Indicación del número y fecha de la orden de entrega o guía de despacho, si ésta fue emitida con anterioridad.

p) Condición de la operación, sea ésta de contado o de crédito y su plazo. Si la operación es de crédito, precisar su monto, el plazo, la cantidad en cuotas, monto de cada una de ellas, tasa de interés, monto total de los intereses y en su caso, si se pactó actualización del saldo de precio o de la tasa de interés y el modo de actualización.

q) Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio con indicación de la cantidad, precio unitario, valor de la venta, o de la numeración y de las respectivas alícuotas aplicables.

- r) Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos, para las operaciones gravadas.
- s) Especificación de las deducciones del precio o remuneración, bonificaciones y descuentos, a los que se refiere el artículo 24 de la Ley.
- t) Indicación del sub-total correspondiente al precio neto gravado.
- u) Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
- v) Especificación en forma separada del precio o remuneración del monto del impuesto según la alícuota aplicable.
- w) La fecha o documento equivalente, cuando sea emitido a un no contribuyente, deberá contener en forma manuscrita o impresa la frase “este documento no da derecho a crédito fiscal” o “sin derecho a crédito fiscal”.
- x) Cuando el emisor realice operaciones gravadas por cuenta de terceros, deberá indicar que se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley. Por otra parte, cuando actúe como agente de retención, el documento que se emita deberá expresar la frase: “El presente documento se emite en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Ley de Impuesto al Valor Agregado”.

Definición de Términos

Abono en Cuenta: Toda cantidad que los deudores del ingreso acrediten en su contabilidad o registro, mediante asientos nominativos, a favor de sus acreedores por tratarse de créditos exigibles y jurídicamente a la fecha del asiento o anotación. El abono a cuenta es el reconocimiento contable de una deuda, constituye un pago evidente.

Administración Tributaria: Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de recaudar y liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo, cuando fuera prudente, asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción

ejecutiva, inscribirse en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinan las normas tributarias.

Agente de Retención: Toda persona designada por la ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención, para luego enterarla al Fisco Nacional.

Agente de Percepción: Toda persona designada por la ley, que por su profesión oficio, actividad o función está en posición de recibir un monto de impuesto en forma temporal, para luego enterarlo al Fisco Nacional.

Ajuste por Inflación: Reconocimiento legal producido por el fenómeno de la inflación. Figura de carácter eminentemente jurídico, económico y contable.

Alícuota Impositiva: Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

Alícuota Tributaria: Cantidad fija, tanto por ciento o escala de cantidades que constituyen el gravamen de una base.

Anticipo de Impuesto: Exacción tributaria exigible de manera anticipada sobre la base de un presunto impuesto futuro. Pago anticipado previsto en la declaración del ISLR generado por efecto de la retención a los enriquecimientos netos o ingresos brutos establecidos en la Ley.

Año Fiscal: Período de doce meses seleccionado como ejercicio anual a efectos contables y fiscales.

Base Imponible: Medición o cuantificación del hecho imponible. Elemento establecido por el legislador para el cálculo o determinación del tributo. Es la magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la Ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

Calendario del contribuyente: Cuadro indicativo de los plazos en que el sujeto pasivo debe dar cumplimiento a las diferentes obligaciones fiscales.

Capacidad Económica: Representa la materia imponible, o sea la fuente del impuesto en cuanto de ella se detrae el importe del mismo.

Código Orgánico Tributario: Normativa legal que establece los lineamientos por los cuales debe regirse la materia tributaria a nivel nacional. Fuente de derecho tributario en Venezuela, norma jurídica rectora del ámbito tributario.

Comprobante de Retención: Comprobante que están obligados a emitir la agentes de retención a los contribuyentes, por cada retención de impuesto que le practican, en el cual se indica, entre otros, el monto de lo pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida.

Constitución Nacional: Ley fundamental de la organización de un Estado. Toda sociedad organizada debe estar constituida mediante normas legales:

Contribuyente: Persona que paga una cuota por concepto de un tributo. Persona natural o jurídica obligada conforme a la ley a abonar o satisfacer los tributos previstos en la misma, una vez que surja con respecto a él, el presupuesto jurídico que hace nacer la obligación tributaria, el cual se denomina hecho imponible.

Control Tributario: Conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión y prescripción de los tributos.

Crédito Fiscal: Constituye el importe soportado por el sujeto pasivo previsto en la Ley al adquirir bienes o servicios gravados. Es el IVA, soportado por los contribuyentes en la etapa anterior del proceso de producción o comercialización de sus bienes y servicios, el cual, en principio, puede ser objeto de recuperación mediante compensación con el IVA, devengado en la oportunidad de vender bienes o prestar servicios a sus compradores.

Deberes Formales: Son los relativos a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria. Es la presentación de los recaudos correspondientes para tales determinaciones, que indiquen o reflejen el hecho imponible, lo cual da como resultado la tipificación del tributo.

Débito Fiscal: Se configura por el impuesto retenido por dicho contribuyente al efectuar la venta de bienes o prestación de servicios gravados, evitando de esta manera la acumulación de pagos de impuesto sobre impuesto (impuesto en cascada).

Declaración Definitiva: Deber formal del contribuyente; debe prepararse en los formularios oficiales emitidos para tales fines por la Administración Tributaria, y contendrá los resultados fiscales de un período o ejercicio.

Declaración Estimada: Deber formal establecido en la Ley para determinar categorías de contribuyentes, obteniendo de éstos el pago del impuesto en forma anticipada.

Enterar: Pagar, abonar dinero. Acción de pagar los tributos ante las oficinas receptoras de fondos nacionales.

Estado: Es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.

Fiscalización Tributaria: Servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos tributarios por los contribuyentes. Este proceso comprende la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes, respecto de los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Ilícito Tributario: Toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Pueden ser: Formales, relativos a las especies fiscales y gravadas, materiales y sancionados con pena restrictiva de libertad.

Multa: Pena pecuniaria impuesta por una falta, acción u omisión, por contravenir lo que se ha pactado.

Obligación Tributaria: Es la relación que surge entre el Estado, en las distintas expresiones del poder público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley.

Outsourcing: Proceso que ocurre cuando una organización contrata a otra para que realice parte de su producción.

Pago: Cumplimiento de una obligación. Entrega de un dinero o especie que se debe. En materia tributaria, se considera un modo de extinción del tributo respectivo.

Personalidad Jurídica: Sujetos de derecho, distintos de las personas naturales.

Potestad Tributaria: Se entiende como tal, el poder originado que tiene el Estado, entendido como Nación, para crear tributos por Ley, aplicable, en todo el territorio nacional, a aquellos sujetos susceptibles de ser obligados a ello conforme a su

capacidad económica, tomando en consideración el principio de progresividad tipificado en la Constitución Nacional.

Sanción: Pena impuesta por los órganos competentes con sujeción a los procedimientos establecidos en el Código. Penalización por el delito a la falta.

Sujeto Activo: Son los entes públicos autorizados por la Ley, Nación, Estado y Municipios.

Sujeto Pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.

Unidad Tributaria: Esta tiene un valor determinado, el cual varía a lo que establece el Ejecutivo Nacional de un año para otro, según las variaciones del índice de precios al consumidor.

Sistema de Variables

En la presente investigación se realizó el proceso de Operalización de las variables, empleando un cuadro en el cual se presentan los objetivos de la investigación, las variables, los indicadores y/o parámetros y los instrumentos a utilizar como medidor para cada uno de estos aspectos.

Las variables tienen la capacidad de asumir diferentes valores, cuantitativamente o cualitativamente. La operalización se emplea para designar el proceso de transformación de conceptos indeterminados a términos determinados o concretos, observables y medibles, es decir, indicadores o parámetros.

Seguidamente se presenta el cuadro de Operalización de las variables en el cuadro 2:

CUADRO 2.

Sistema de Variables

OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLES	INDICADORES Y/O PARAMETROS	TECNICA	INSTRUMENTO
1.- IDENTIFICAR LA NORMATIVA TRIBUTARIA EN CUANTO A LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DEL ISLR E IVA	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES NORMATIVA TRIBUTARIA	CNRBV: Arts. 21-115-131-133-316-317 COT. Arts. 1 -2-3- 13-18-19-22-27-35-36-80-94-99-100-101-102-103-104-105-107-109-110-111-112-113-145-146 N° 1 y 2 CC: Arts. 1-17-32-33-44 LEY DE UNIVERSIDADES: Arts. 1-2-3-5-7-9-12-131 N° 2 LOAFSP: TITULOS I-V. Art. 7 N° 2 LISLR: REGLAMENTO - RESOLUCION 1808 DE RETENCIONES LIVA: REGLAMENTO - RESOLUCION 320 REGIMEN DE FACTURACION	OBSERVACION DOCUMENTAL	
2.- DESCRIBIR LAS CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA RENTAL "TRANSMISIONES UNIVERSITARIAS EN FM 107.7" AÑO 2007	PERSONALIDAD JURIDICA CAPITAL SOCIAL OBJETO PRINCIPAL OBJETIVOS ESPECIFICOS MISION Y VISION SISTEMA DE CONTROL INTERNO	DOCUMENTO CONSTITUTIVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN	OBSERVACION DOCUMENTAL Y DIRECTA	LISTA DE COTEJO N° 1
3. DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DEL ISLR DE LA EMPRESA RENTAL "TRANSMISIONES UNIVERSITARIAS EN FM 107.7" AÑO: 2007	DEBERES FORMALES	CONOCIMIENTO EN MATERIA TRIBUTARIA REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION TRIBUARIA COMPROBANTES - LIBROS REGISTROS CONTABLES Y ESPECIALES DECLARACION: ESTIMADA Y DEFINITIVA	OBSERVACION DOCUMENTAL	LISTA DE COTEJO N° 1 y 2
4.- DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DE IVA DE LA EMPRESA RENTAL "TRANSMISIONES UNIVERSITARIAS EN FM 107.7" AÑO: 2007	DEBERES FORMALES	CONOCIMIENTO EN MATERIA TRIBUTARIA REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION TRIBUARIA COMPROBANTES - LIBROS REGISTROS CONTABLES Y ESPECIALES DECLARACION	OBSERVACION DOCUMENTAL	LISTA DE COTEJO N° 1 y 3

Nota: Cuadro de la operalización de las variable.Cuadro elaborado por la autora

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico está referido al conjunto de procedimientos lógicos y operacionales implícitos en un proceso de investigación. Su finalidad es aplicar mediante un lenguaje claro y sencillo los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos que permitan desarrollar los objetivos propuestos en la investigación.

La metodología de la investigación según Arias (2006), es definida como “el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, los instrumentos y los procedimientos que son utilizados para llevar a efecto la investigación”. (p. 9). En ese sentido, el gráfico 2, presenta una síntesis de la metodología aplicada en esta investigación.

Para Hurtado (2008), “Se entiende por metodología el estudio o manera de llevar a cabo algo, o el estudio de los métodos” (p.99). La metodología incluye los métodos, técnicas, tácticas, estrategias y procedimientos que utiliza el investigador para lograr los objetivos de su estudio. El marco metodológico comprende:

- Tipo de investigación
- Diseño de la investigación
- Población y Muestra
- Técnica e Instrumento de Recolección de Datos
- Técnica de procesamiento de la información validez y confiabilidad

Para la presente investigación se definieron estos procedimientos de carácter metodológico, desarrollando los aspectos de cada uno de ellos, con el propósito de alcanzar los objetivos planteados, como se explica en el gráfico 2.



Gráfico 2. Metodología de la Investigación. Gráfico elaborado con datos de la investigación. Elaborado por la autora.

Tipo de Investigación

El presente estudio está enmarcado en la modalidad de proyecto factible, por lo que pretende crear una idea para determinar el estudio del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA, apoyándose en un nivel de investigación de tipo descriptiva, que según Hurtado (2008) tiene como objetivo

describir y precisar el evento de estudio. Es asociada al diagnóstico, su propósito es exponer el evento estudiado, enumerando detalladamente sus características, de modo que en los resultados se puedan obtener dos niveles de análisis; uno en el que se logra la clasificación de la información de características comunes y el otro que relaciona los elementos observados y generar información.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades más importantes de personas, grupos, comunidades, entes organizaciones o cualquier otro fenómeno que sea sometido a un proceso de análisis (UPEL, 1998). Así mismo, se considera que es la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales (UPEL, 2006).

Además, el estudio ameritó, por su naturaleza, realizar investigación documental y de campo. En este sentido, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador define:

La investigación Documental es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos (2006: p. 20).

La investigación de campo es el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores contribuyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo (2006: p. 18).

El material documental incluyó medios impresos del marco jurídico-tributario venezolano lo cual requirió de la revisión de datos contenidos en códigos, leyes, reglamentos, decretos, libros y artículos especializados en el tema de estudio. En cuanto al estudio de campo, los datos fueron procesados de acuerdo a la información obtenida y analizada de fuentes primarias, para así aplicarla en forma directa a los documentos contables de la empresa rental en estudio (sirvió de apoyo el diseño por parte de la autora del formato de tres (3) listas de cotejo, anexo F, utilizadas como instrumento de recolección de datos). De esta forma se pretende ampliar, profundizar,

diagnosticar y exponer la realidad tributaria en cuanto al cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA.

Diseño de la investigación

De acuerdo a la investigación planteada sobre el análisis del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA, el diseño aborda un plan general del estudio que permite orientar y guiar todo el proceso de obtención de información desde el problema, los objetivos, la recolección de datos hasta su análisis e interpretación en función de los objetivos general y específicos. En referencia al diseño de la investigación Arias (2006) señala: “Que es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p. 26).

En concordancia con los objetivos planteados, y con la naturaleza de los datos utilizados para alcanzar los objetivos, el diseño corresponde a una investigación documental y de campo.

Como ya se ha mencionado, en la investigación documental realizada en el contexto del análisis del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA, se realiza un acercamiento a la realidad a través de libros, códigos, leyes, reglamentos, decretos y demás documentos relacionados. La información se recopiló, analizó y seleccionó, para conocer los aspectos resaltantes en cuanto al marco normativo de cumplimiento sin obviar el contexto particular de las empresas universitarias. Se desarrolló un marco teórico acorde a los objetivos y respectivas variables de investigación.

Asimismo, la investigación de campo se realizó directamente en la empresa Transmisiones Universitaria en FM 107.7 (caso de estudio), donde se revisó, observó y seleccionó la información, utilizando como instrumento de recolección de datos la lista de cotejo, la cual recopila directamente de los registros respectivos, la

ocurrencia de los documentos y registros contables, sin que estos fueran manipulados ni controlados por el investigador.

Para llevar a cabo la investigación de campo, fue indispensable la revisión documental pues aportó el contexto de la normativa tributaria que regula la obligación del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA y así diseñar el instrumento adecuado para recabar la información necesaria para el estudio.

Debe reiterarse que el diseño de la investigación contempla la revisión y recolección de datos reales, tomados directamente de los registros legales y contables de la empresa rental de la ULA, Transmisiones Universitarias en FM 107.7 (registros ante la administración tributaria, documento constitutivo, control interno, libros diario, mayor, inventarios, ajuste por inflación, compras, ventas, facturación, comprobantes y declaraciones) sin variación ni manipulación en los datos originales, primarios y secundarios.

Para el cumplimiento de los objetivos, el diseño de la investigación contempla la ejecución del estudio en las siguientes fases.

Fase 1: Elaboración de los capítulos: I El Problema: Planteamiento, objetivos, alcance y delimitación; II Marco Teórico: Antecedentes, bases teóricas y legales; y III Marco Metodológico: Tipo, diseño, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumento de recolección de datos y técnica de procesamiento de la información validez y confiabilidad. Estos capítulos se basaron en la revisión bibliográfica, con el fin de recopilar información para fundamentar el caso en estudio en cuanto al cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA.

Fase 2: Elaboración de la lista de cotejo instrumento de recolección de datos (Anexo F), y el procedimiento para su realización (Anexo E), apoyada en la información de las bases teóricas y legales (libros, códigos, leyes, reglamentos, decretos y resoluciones) para así, dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

Fase 3: Se procedió a validar el instrumento de recolección de datos, por tres expertos en las áreas: Tributaria, estadística y metodológica (Anexo G).

Posteriormente se aplicó el instrumento, revisión y observación directa a los documentos (registros, control interno, libros, declaraciones, facturación de ingresos, egresos, entre otros) del ente en estudio, respondiendo cada uno de los ítems contenidos en el instrumento, para recolectar la información.

Fase 4: Se examinó y ponderó la información obtenida a través de la lista de cotejo, dando lugar al análisis de los resultados, el cual se puede observar en el capítulo IV. En este contexto se compara la información planteada en el marco teórico de la investigación con lo observado y recopilado para así comprobar la existencia o no de discrepancias.

Fase 5: Se consolida la información obtenida de la investigación, dando lugar a las conclusiones y recomendaciones en el capítulo V.

El diseño de la investigación se presenta a continuación con el gráfico 3:

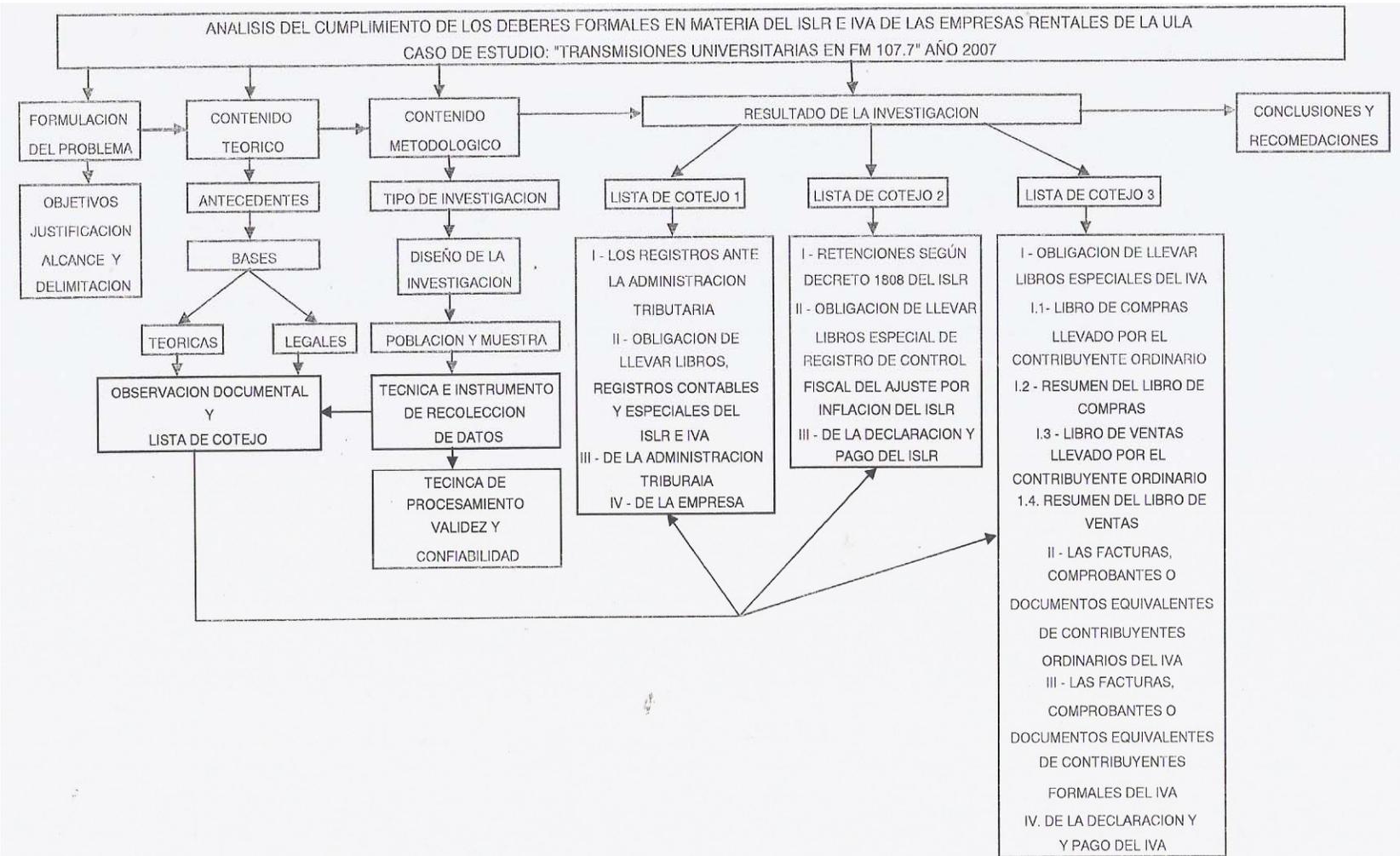


Gráfico 3. Diseño de la investigación. Elaborado con datos de la investigación. Gráfico elaborado por la autora.

Población y muestra de la investigación

Población

La población según Hurtado (2000):

Está constituida por el conjunto de seres en los cuales se va a estudiar el evento, y que además comparten, como características comunes, los criterios de inclusión: es a la población a quien estarán referidas las conclusiones del estudio. (p. 124).

Arias (2006) define a la población “Como el conjunto finito e infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (p.81). Cabe mencionar que la población representa un elemento de gran importancia para los estudios de investigación, ya que definirla erróneamente conduce a resultados distorsionados.

En el caso de la presente investigación la población está constituida por las empresas rentales de la ULA, las cuales se clasifican en Empresas Mercantiles y Asociaciones Civiles:

Empresas Mercantiles

- PROULA Medicamentos
- Centro de Innovación de la ULA C.A. (CITEC)
- Transmisiones Universitarias en FM 107.7
- TV UFH Canal 22 C.A.
- Corporación de Fomento Universitario C.A. (CORFOULA)

Asociaciones Civiles

- CORPOULA A.C.
- Programa de Ganadería de Altura (PROGAL)
- Productora de Alimentos Universitaria “Lácteos Santa Rosa” A.C.
- Operadora Agrícola Universitaria. Rafael Rangel A.C.

- Operadora Agrícola Universitaria. Judibana
- Corporación Parque Tecnológico de Mérida.

Los entes enunciados son la base para el desarrollo de los objetivos planteados en el tema de estudio, éstas comparten características comunes y a los criterios de inclusión están referidas las conclusiones del estudio.

Muestra

La muestra según Hurtado (1998): “Es una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa de la población”. (p. 144). Para Tamayo (2000), “la muestra constituye una parte representativa de la población, es cuando se selecciona alguno de los elementos con la intención de averiguar algo sobre la población de la cual están tomados” (p. 115).

Asimismo, la muestra que se decida utilizar, debe estar en consonancia con la capacidad del investigador de lograr su alcance tanto geográfico, temporal y financiero, así como también debe considerar la importancia económica de las decisiones que involucra y su variabilidad. En este sentido, dadas las limitaciones de orden geográfico, temporal y financiero de la investigadora para abordar a todas las empresas rentales, la muestra fue escogida intencionalmente del total de la población (empresas rentales); entendiendo por muestra intencional aquella que a juicio del investigador es representativa, la cual exige conocimiento previo de la población que se estudia para poder determinar los elementos o categorías que sean específicos para el estudio a realizar (Tamayo 2000: p. 118). En este caso, se consideró el conocimiento, la experiencia y la opinión personal del director del Consejo de Fomento, para identificar la muestra, en esta oportunidad, caso en estudio elegido para la investigación.

La empresa rental seleccionada para realizar el estudio es Transmisiones Universitarias en FM 107.7; la cual se consideró representativa con respecto a la

población, de acuerdo a los siguientes criterios: es una compañía anónima (C.A.), con personalidad jurídica propia, que realiza actividades en el municipio Libertador del Estado Mérida, contribuyente ordinario del IVA y por los recursos que posee⁶. Estas características son similares al resto de empresas rentales universitarias, con lo cual, aun cuando cada una pueda dar como resultados comportamientos diferentes (respecto al cumplimiento tributario), puede perfectamente aplicarse la metodología aquí planteada y obtener información relevante para la toma de decisiones. En general, esta metodología puede ser aplicada a todas las empresas rentales de Mérida y a las ubicadas en Táchira y Trujillo.

De la empresa seleccionada intencionalmente, se hace uso de información de carácter contable, la cual es facilitada para el desarrollo de la investigación. Asimismo, se ajusta la investigadora a los principios de responsabilidad, reserva e integridad en el manejo de la documentación (asientos, registros, libros, entre otras). Es también importante comentar, que para lograr al acceso a la empresa y su información, la Dirección del Consejo de Fomento mediante oficio (Anexo B), autorizó al director y administrador de la empresa en estudio, para suministrar la información y documentación requerida por la investigadora y así obtener respuestas a los objetivos de la investigación.

Ahora bien, de la empresa que constituye objeto de estudio, se requirió información que fue recogida y analizada a través de listas de cotejo (descritas en el apartado de técnicas e instrumentos de recolección) que recogen las operaciones del año 2007. Para efectuar la revisión y verificación de los datos asociados a los ítems contenidos en las listas de cotejo, se consideró hacerlo en algunos casos a través de muestra y en otros como censo. Es decir, en los casos en que la información resultaba accesible en su totalidad y sin mucha dificultad para ser manejada y analizada, se utilizó la modalidad de censo, es decir se consideró la totalidad de los elementos de la población, como por ejemplo en la información que se decanta en las listas de cotejo 1, 2 y parte de la 3 (véase cuadro 3)

⁶ Cabe mencionar que la mayoría de las asociaciones civiles tienen aprobado o están en proceso de trámite la excepción del IVA.

Partiendo del principio de que las partes representan al todo, y por tal, reflejan las características de la población de la que fue extraída, en los casos en que no pudo ser manejable el volumen de información procedente de los doce meses del año, se procedió a utilizar una muestra, como por ejemplo, al trabajar con las operaciones de compra o venta del año en las que se requiere revisar facturas, comprobantes o documentos equivalentes (apartados I, II y III de la Lista de Cotejo 3). En estos casos, el tamaño muestral se calculó sobre la base de los doce meses del año y de éstos, de acuerdo al muestreo aleatorio simple o al azar, se seleccionaron los meses sujetos a revisión. Se utilizó el muestreo aleatorio simple por ser el más común para la obtención de la muestra representativa, que según la definición de Cochran (1980) “es un método de selección de n unidades extraídas de N , de tal manera que cada una de las muestras tienen la misma posibilidad de ser elegidas” (p. 41).

En el siguiente cuadro 3, se pueden visualizar los apartados de cada lista de cotejo y el abordaje de la información por censo o muestra.

Cuadro 3.

Aplicación de censo o muestra en las listas de cotejo

Lista de Cotejo 1	Censo	I De los registros ante la Administración Tributaria II De la obligación de llevar libros, registro contables y especiales del ISLR e IVA: III De la Administración Tributaria
Lista de Cotejo 2	Censo	I De las retenciones según decreto de retenciones 1808 del ISLR II De la obligación de llevar el libro especial del ISLR: II.1 Del libro de registro del control fiscal del ajuste por inflación III De la declaración y pago del ISLR
Lista de Cotejo 3	Muestra	I De la obligación de llevar libros especiales en materia del IVA II De las facturas, comprobantes o documentos equivalentes de contribuyente ordinario en materia del IVA: III De las facturas, comprobantes o documentos equivalentes de contribuyentes formales (no contribuyentes) en materia del IVA
	Censo	IV De la declaración y pago del IVA

Nota: Datos tomados del procedimiento para realizar las listas de cotejo. Cuadro elaborado por la autora.

Remitiendo la atención a los casos en que se requiere un marco muestral, es decir calcular la muestra de compras y ventas, debe considerarse lo siguiente:

La proporción de la muestra es un número entre 1 y 0, que para el tamaño de la muestra se hace uno (1), y se obtiene mediante un cociente de la siguiente forma:

$$p = \frac{A}{N}, \text{ en el que:}$$

- **A** denota la cantidad de elementos que posee la característica y
- **N** el total de elementos que componen la población objeto de estudio.

La fórmula estadística para hallar el tamaño de la muestra en el muestreo aleatorio simple es la siguiente:

$$n = \frac{n_0}{1 + \left[\frac{n_0}{N} \right]}, \text{ despejando } n_0 = \frac{Z_{1-(\alpha/2)}^2 PQ}{E^2} \text{ donde:}$$

- $Z_{1-(\alpha/2)}^2 = 1.96^2$ Corresponde a un valor de la distribución normal estándar asociado al nivel de significación fijado para el trabajo.
- **Q = 1-P**

Para el procedimiento del estudio se consideró:

- **E = 0,10** error máximo admisible de 0,10 y
- **$\alpha = 0,05$** nivel de significación

Se define la variable aleatoria **X**, la cual representa la realización o no de compra-venta, es decir, **X** es una variable dicotómica (método de clasificación en que las divisiones y subdivisiones sólo tienen dos partes), que sólo asume dos (2) posibles resultados:

- **X = 1** Hubo operaciones ó
- **X = 0** no hubo operaciones

Se procedió a elaborar un formato de calendario del 2007 (Anexo D) con los 365 días del año 2007, con el propósito de conocer con certeza los días (A) en que se realizaron operaciones de compras y ventas mediante la revisión de los libros de

compras y ventas, para así obtener la cantidad correspondiente a cada uno, dando como resultado el total de los días en los que se registraron éstas operaciones:

- **A = 139** días se realizaron compras
- **A = 91** días se realizaron ventas
- **N = 365** días del año (se efectuaron operaciones en algunos casos los fines de semana)

Aplicación de los valores para determinar muestra de las compras:

$$P = \frac{139}{365} = 0,381$$

$$Q = 1 - 0.381 = 0.619$$

$$n_0 = \frac{1,96^2 * (0,381) * (0,619)}{0,1^2} = 90,6 \approx 91$$

$$n = \frac{91}{\left[1 + \frac{91}{365}\right]} = 72,8 \approx 73$$

Aplicación de los valores para determinar muestra de las Ventas:

$$P = \frac{91}{365} = 0,249$$

$$Q = 1 - 0.249 = 0.751$$

$$n_0 = \frac{1,96^2 * (0,249) * (0,751)}{0,1^2} = 71,84 \approx 72$$

$$n = \frac{72}{\left[1 + \frac{72}{365}\right]} = 60,14 \approx 60$$

De los resultados de la aplicación anterior tenemos:

- Compras 73 días, lo que implica dos meses y medio (2,5).
- Ventas 60 días, que implican dos meses (2)

Para la investigación, con aproximación de los resultados anteriores, se decidió desarrollar la revisión a tres (3) meses del año, tanto para las compras como para las ventas.

La muestra se determinó con los doce (12) meses del año, dividiéndolos en cuatrimestres, y luego aleatoriamente se seleccionó un mes de cada uno de éstos, quedando seleccionados los meses de febrero, junio y diciembre. Es decir, se tomó una parte representativa con el fin de hacer una generalización exacta de la población.

Técnica e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos se logra a través del cumplimiento de una serie de pasos que permiten el desarrollo de cada uno de los objetivos general y específicos. En este sentido, es necesario aplicar técnicas e instrumentos que van a servir de soporte fundamental para obtener la información en el proceso de investigación. Es entonces de gran importancia señalar las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación, por supuesto considerando el sistema de variables e interrogantes planteadas.

El conjunto de recursos existentes para la investigación que conllevan a acercarse al problema del caso en estudio y a través de éstos obtener información exacta y veraz en el desarrollo de la investigación, se considera instrumentos de recolección de datos. Es necesario aclarar que existe una gran diferencia entre técnica e instrumento; la técnica comprende los pasos para recaudar los datos, y el instrumento se emplea para medir o registrar datos, es palpable.

Para Arias (1999), las técnicas de recolección de datos son las distintas formas de obtener la información, ejemplo: la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental y el de contenido, etc.; y los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información, ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guía de entrevista,

lista de cotejo, grabadores etc. (p. 53), que medirán los indicadores que fueron descritos en el marco teórico.

El mismo autor (2004), define la técnica de recolección de datos como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 65) y los instrumentos como “un dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 67).

Las técnicas de recolección son definidas por Hurtado (2000), como: “El procedimiento y actividades que le permite al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a sus preguntas de investigación” (p. 427). Como ya se mencionó, las técnicas de recolección de datos son la observación, la encuesta, la entrevista, el cuestionario, el análisis de contenido y la observación documental.

Para dar respuesta a los objetivos de la presente investigación se utilizó, como primera técnica, la *observación documental*, que según el mismo autor la define como “una técnica en la cual se recurre a la información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en si mismos constituyen los eventos de estudio” (p. 427). A través de esta técnica, en la investigación se analizaron los ordenamientos jurídicos-tributarios, CNRBV, COT, CC, Ley de Universidades, LOASP, LISLR e LIVA y sus reglamentos, libros y trabajos relacionados con los deberes formales del ISLR e IVA; La técnica permitió obtener información relacionada con el tema de estudio, respaldada en el marco teórico para ser utilizada en la recopilación, organización, interpretación y análisis de los resultados.

Otra técnica utilizada fue la observación directa, ya que el investigador intencionalmente evidenció y visualizó de cerca los hechos, acontecimientos, datos y relaciones que demuestran la existencia o no del cumplimiento de los deberes formales de acuerdo a los objetivos de la investigación.

El instrumento utilizado para obtener respuesta a los objetivos fue *la lista de cotejo*, que consiste en un listado de operaciones, o secuencias de acción que el investigador utiliza para registrar la presencia o ausencia de determinada característica o proceso (Buendía, Colás y Hernández 1998: p. 181). Estos autores

señalan las principales características que se deben cumplir para el desarrollo de la lista de cotejo, las cuales fueron tomadas en cuenta para el presente estudio:

- Presentar los aspectos observados en forma clara y sencilla.
- Permitir presencia o ausencia de rasgos a observar.
- Interpretar los rasgos observados como una información descriptiva de la conducta y no como una forma de medición.
- Utilizar la lista para observar un proceso secuencial, las conductas reflejadas deben ser presentadas ordenadamente y en el mismo sentido en el que aparecen las secuencias a las que representan.

Para dar respuesta a los objetivos de la investigación se prepararon previamente una serie de preguntas, formando tres (3) listas de cotejo (Anexo F), que se detallan a continuación:

- Lista de Cotejo 1: De los registros ante la Administración Tributaria. De la obligación de llevar libros, registros contables y especiales del ISLR e IVA. De la administración Tributaria. De la Empresa. (Anexo F.1.)
- Lista de Cotejo 2: De las retenciones según Decreto 1808 del ISLR. De la obligación de llevar libro especial de Registro de Control Fiscal del Ajuste por Inflación en materia del ISLR. De la Declaración y pago del ISLR. (Anexo F.2.)
- Lista de Cotejo 3: Contribuyente ordinario. De la obligación de llevar los libros especiales en materia del IVA, los libros de compras y ventas cumplen con los requisitos de registro cronológico y sin atraso. Del resumen de los libros de compras y ventas del IVA. De las facturas, comprobantes o documentos equivalentes de contribuyentes ordinarios y formales en materia del IVA. De la declaración y pago del IVA. (Anexo F.3.)

Estas listas de cotejo, son la relación de aspectos a observar (directamente asociadas con los respectivos objetivos de investigación), los cuales se registran solamente si se presenta o no la conducta analizada en cada ítem, señalando las observaciones pertinentes (Anexo F.4.). En otras palabras, este instrumento permite llevar un registro de la frecuencia del evento, recoge registros cualitativos en relación a lo observado y añade notas de los elementos relevantes que van asociados a la

conducta registrada. La recolección de la información fue realizada en algunos casos exhaustivamente como censo y en otros como muestra (ver el apartado referido a la muestra).

Técnica de procesamiento de la información validez y confiabilidad

A través del procesamiento de la información se busca obtener orientación acerca del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA de las empresas rentales de la ULA, específicamente de Transmisiones Universitarias en FM 107.7 (caso en estudio); es por esto que la recolección de datos debe cumplir con la validez y confiabilidad, para así medir todos los factores de las variables de modo que los resultados sean consistentes. La validez del instrumento de medición, en términos generales es referido por Hernández, Fernández y Baptista (1998), “al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (p. 236).

Para la *validez* del procesamiento de la información en primer lugar, se efectuó la revisión del marco teórico, el cual sustenta los ítems de la lista de cotejo, permitiendo establecer los propósitos y logros teóricos de los objetivos de la investigación; en segundo lugar se hizo necesario que el instrumento de recolección de datos se evaluara, utilizando el juicio de tres (3) expertos, conocedores de las materias metodología, tributación y estadística (Anexo G), a los cuales se les entregaron las listas de cotejo, con sus respectivos procedimientos para desplegarlos (Anexo C), con la finalidad de que realizara un análisis de los objetivos, las variables y sus indicadores respectivos con las preguntas contenidas en dichas listas.

- Validador de contenido (tributario): quien revisó si el trabajo abarcaba los aspectos necesarios que los objetivos de la investigación pretenden medir.
- Validador de metodología, ortografía y redacción: quien examinó el trabajo y verificó su coherencia interna, al igual que la ortografía y la redacción.

- Validador estadístico: quien correlacionó los datos obtenidos a las distintas operaciones (verificación, selección, ordenamiento, clasificación y tabulación) para así poder descifrar los datos recolectados y procesados según las técnicas e instrumentos aplicados en la investigación.

Estos expertos, por medio de la observación, análisis y valiéndose de un formato diseñado para medir la validez del contenido de las preguntas que conforman las listas de cotejo (Anexo C.1.), evaluaron el contenido del instrumento. Según esta técnica, el resultado de la evaluación por parte de los evaluadores, puede ser:

- Óptima: Si los ítems son plenamente satisfactorios con relación a los objetivos planteados.
- Buena: Si los ítems son satisfactorios con relación a los objetivos planteados.
- Regular: Si los ítems no satisfacen del todo los objetivos planteados.
- Rechazable: Si los ítems no tienen nada que ver con los objetivos planteados.

El instrumento fue validado, ya que los expertos consideraron validos y aplicables los ítems que lo conforman, pues permiten recoger la información requerida; de esta manera se certificó que estuviera debidamente diseñado, bajo los criterios de pertinencia con el contenido de los objetivos y la elaboración de los mismos para su ejecución, tomándose en consideraron las observaciones y recomendaciones expuestas.

Asimismo, relacionado con la calidad del instrumento de medición debe considerarse la confiabilidad, la cual refieren Hernández, Fernández y Baptista (1998), “al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados”. (p. 235). **La confiabilidad** del procesamiento de la información se garantizó por los conocimientos compartidos por los expertos en cuanto a los datos diseñados en las listas de cotejo en relación a los objetivos de la investigación. En tal sentido le dan el visto bueno, aprobando y validando, lo que indica que son confiables; por otra parte, el desarrollo de los ítems contenidos en las listas, es decir el trabajo de campo, es realizado directamente por el investigador, lo que hace que los resultados sean más confiables.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta el análisis y la interpretación de los resultados derivados de la aplicación de las técnicas observación documental, observación directa, lista de cotejo y registro de observaciones, en un todo de acuerdo con los objetivos generales y específicos de la investigación. El propósito es presentar de manera clara y precisa los resultados obtenidos en el caso de estudio de acuerdo a la metodología desarrollada y dar así respuesta a si cumple o no con los deberes formales en materia del ISLR e IVA. A continuación se detallan los resultados asociados a cada objetivo.

Objetivo 1: *Identificar la normativa tributaria en cuanto a los deberes formales del ISLR e IVA*

Se sustentó con la técnica observación documental y observación directa, en relación con el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA de la empresa rental de la ULA, Transmisiones Universitarias en FM 107.7, lo cual fue planteado en el marco teórico, en las *Bases legales*. Cabe mencionar que algunos artículos descritos en la investigación no necesariamente constituyen deberes formales, pero son disposiciones estrechamente vinculadas, por lo que se consideró necesaria su inclusión a los efectos del desarrollo de la misma.

No obstante se considera apropiado como respuesta a este objetivo, plasmar de forma resumida los diferentes marcos legales que sustentan esta investigación.

- CNRBV: de 1999, publicada en Gaceta Oficial N° 5.453, del 24 de marzo de 2000 (segunda versión), previa publicación en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999 (primera versión), la cual se reimprimió por error material. De ésta se tomó la información referida a los principios constitucionales reseñados en los siguientes artículos en el cuadro 4:

Cuadro 4

Artículos de la CNRBV utilizados en la investigación

Principio	Artículos
Principio de igualdad	21
Principio de propiedad	115
Deber de cumplir y acatar	131
Principio de generalidad	133
Principio de progresividad, proporcionalidad, justicia tributaria o capacidad contributiva	316
Principio de legalidad y de la no confiscatoriedad	317

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- COT: publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001. De este Código se abordaron los siguientes artículos referidos a la tributaria nacional, específicamente a lo relacionado con los deberes formales del ISLR e IVA, señalados en el cuadro 5:

Cuadro 5

Artículos del COT utilizados en la investigación

Concepto	Artículo
Disposiciones	1

Cuadro 5 (cont.)

Fuentes de derecho tributario	2
Campo Reservado a Leyes Tributarias	3
Obligación tributaria	13
Sujeto activo	18
Sujeto pasivo	19
Quiénes son contribuyentes	22
Agentes de retención y percepción	27
Obligación de notificar cambios	35
Hecho imponible. Definición	36
Definición o configuración del ilícito tributario	80
Tipos de sanciones	94
Ilícitos formales	99
Deber de inscribirse	100
Deber de emitir y exigir facturas	101
Deber de llevar libros contables y especiales	102
Deber de presentar declaraciones	103
Deber de permitir el control fiscal	104
Deber de informar al fisco	105
Otras infracciones	107
Ilícitos materiales	109
Sanción por retraso en el pago	110
Sanción por otras infracciones	111
Sanción por retraso u omisión de anticipos de impuesto	112
Por no enterar lo retenido o recibido	113
Lista de Deberes Formales	145
Deberes Formales. Quién debe cumplirlos	146, N° 1 y 2

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- CC: promulgado el 23 de julio de 1995. Año 146° de la Independencia y 97° de la Federación. De este Código se tomó lo relativo a la actividad profesional y comercial en el contexto de la obligación de los deberes formales del ISLR e IVA. Los siguientes artículos del CC, tienen relación con el caso de estudio:

Cuadro 6

Artículos del CC utilizados en la investigación

Conceptos	Artículos
Qué es el CC	1
Obligatoriedad del registro de comercio	17
Libros obligatorios y auxiliares	32
Nota previa de los libros autorizada por el registrador	33
Conservación de libros y comprobantes	44

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- Ley de Universidades: Caracas 02 de septiembre de 1970. Años 161° de la Independencia y 112° de la Federación. De ésta se tomaron aspectos significativos, ya que la investigación está basada en las empresas rentales de la ULA, por lo cual se hace indispensable resaltar los criterios en referencia a estas empresas expresados en esta. Para la investigación se consideraron los siguientes artículos de la Ley de Universidades en el cuadro 7 :

Cuadro 7.

Artículos de la Ley de Universidades utilizados en la investigación

Concepto	Artículo
Qué son las universidades	1

Cuadro 7 (cont.)

Qué le corresponde a las universidades	2
Función de las universidades	3
Parte integral del sistema educativo	5
El recinto de las universidades	7
Disponibilidad de las universidades	9
Personalidad y patrimonio de las universidades	12
Atribuciones del Consejo de Fomento	131, N° 2

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- LOAFSP: publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 36.920 de fecha 28 de marzo de 2000. Esta Ley se consideró ya que norma las sociedades civiles y mercantiles de las universidades nacionales, condiciona la formulación de la política de ingresos propios, creación, funcionamiento, gestión, formulación, ejecución y control de los aportes de la institución universitaria a dichos entes, ya que le exige la adaptación de sus normas y procedimientos, referidos al régimen presupuestario.

Para el estudio de la investigación se tomaron en cuenta los Títulos I y V de la LOAFSP del presupuesto consolidado del sector público, además los presentados en el cuadro 8:

Cuadro 8

Artículos de la LOAFSP utilizados en la investigación

Concepto	Artículo
Entes descentralizados	7 y N° 2

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- LISLR: publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.529 de fecha 25 de septiembre de 2006. Esta ley es fundamental para la investigación, ya que forma parte del caso en estudio, “cumplimiento de los deberes formales”, por lo que regula el tributo de mayor importancia para la nación; a través de la recaudación del ISLR se obtienen ingresos para el desenvolvimiento del país. Los artículos utilizados de la LISLR para la investigación son los presentados en el cuadro 9:

Cuadro 9

Artículos de la LISLR utilizados en la investigación

Conceptos	Artículos
Hecho imponible y ámbito de aplicación	1
Tipos de contribuyentes.	7 literal b
Compañías Anónimas	9
Deducciones y determinación del enriquecimiento neto	27
Obligación de declarar	79 parágrafo 3
Pagos sujetos a retención	86
Forma y oportunidad del pago de retención	87
Requisitos de facturación	91
Organización del RIF	98
Obligación de notificar cambios	99
Obligación de exhibir comprobante de pago de impuesto	97
Actualización inicial del balance de activos y pasivos no monetarios	172
Registro de activos actualizados	173
Libro de registro de control fiscal	180
Libro de control fiscal	191

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- RLISLR: publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.662 (extraordinaria), de fecha 24 de septiembre de 2003. Se consideró, ya que está subordinado a la LISLR e indica las normas de carácter general para hacer más entendible, detallada o amplia lo que ésta establece.

Los artículos utilizados del RLISLR se presentan en el cuadro 10:

Cuadro 10

Artículos del RLISLR utilizados en la investigación

Conceptos	Artículos
Compañías Anónimas	10
Quiénes están obligados a inscribirse en el RIF	184
Notificación al fisco del cambio del RIF	186
Plazos para inscribirse en el RIF	188
Obligación de los inscritos en el RIF	190
Registro detallado del movimiento de inventarios	177
Cuándo debe hacerse el reajuste regular	110
Declaraciones que se deben presentar	133
Plazo para presentar declaración definitiva	146
Formularios y anexos para la declaración definitiva	154
Determinación y pago del anticipo	156
Cuándo se paga por anticipo	164

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- Decreto 1808 retenciones ISLR: según Gaceta Oficial 36.203 del 12 de mayo de 1997. En este Decreto está formulada la aplicación de la recaudación de impuesto por medio de retenciones a los contribuyentes, siendo la retención de impuesto un deber formal. Los artículos del

reglamento 1808 de retenciones utilizados para el tema en estudio son los presentados en el cuadro 11:

Cuadro 11

Artículos del decreto 1808 de retenciones del ISLR utilizados en la investigación

Conceptos	Artículos
Cuándo hay que retener	1
Retención personas naturales residentes	2
Determinación del porcentaje por el patrono	6
Variación sobrevenida en los datos del empleado	7
Retenciones en otros pagos	9 numerales 1, 2, 12, 13, 15 y 19
Sanción al agente de retención	13
Plazos para enterar el impuesto retenido	21
Presentar relación anual de retenciones	23
Comprobante de retención, otras obligaciones de los agentes de retención	24 párrafo único

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- LIVA: publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006. Igualmente que la LISLR, ésta es esencial, ya que el estudio del cumplimiento de los deberes formales es referido al IVA. Como ya se ha mencionado en el marco teórico, este impuesto tiene como base el consumo que afecta a toda transacción en el proceso de producción, distribución y venta final del consumidor, aplicado sobre los precios de los bienes y servicios de consumo. Su afectación se resume en los conceptos y artículos referidos en el cuadro 12:

Cuadro 12

Artículos de la LIVA utilizados en la investigación

Conceptos	Artículos
Limite máximo y mínimo de alícuota	27
Obligación de declarar	47
Inscripción obligatoria de los contribuyentes	51
Cambio de los datos; obligación de informar	53
Obligación de facturar	54
Oportunidad de la factura	55
Libros y cuentas especiales	56 parágrafo 4
Exhibición del RIF	57 parágrafo segundo

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- RLIVA: publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.363 de fecha 12 de julio de 1999. Considerado porque está subordinado a la LIVA, para hacer más entendible, amplia y detallada lo que ésta establece en cuanto al cumplimiento de los deberes formales del IVA. Los artículos del RLIVA que fundamentan el estudio se muestran en el cuadro 13:

Cuadro 13

Artículos del RLIVA utilizados en la investigación

Conceptos	Artículos
Quiénes son contribuyentes	1
Contabilidad, cuentas débitos y créditos fiscales	7 parágrafo 8
Declaración al fisco	59
Formularios	60

Cuadro 13 (cont)

Formularios para la declaración vacía	61
Entrega de las facturas por duplicado	62
Libros obligatorios de compras y ventas	70
Custodia de los libros	71
Resumen mensual de los libros de compra y venta	72
Conservación de comprobantes	73
Datos para el libro de compras	75
Datos para el libro de ventas	76
Ventas y servicios a no contribuyentes	77
Norma a dictarse	79
Del registro del contribuyente	81

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

- Resolución 320 régimen de facturación del IVA: Ministerio de Finanzas con fecha 28 de diciembre de 1999. Se consideró esta resolución porque contiene las disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos en materia del IVA, siendo éstas deberes formales. Los artículos de la Resolución 320 que fundamentan la investigación se señalan en el cuadro 14:

Cuadro 14

Artículos de la Resolución 320 del Régimen de Facturación del IVA utilizados en la investigación

Concepto	Artículos
Disposiciones generales	1
Requisitos de los documentos que emiten los Contribuyentes Ordinarios	2
Conservar documentos mientras no este preescrita la obligación	19

Nota: Datos tomados del desarrollo de la investigación. Cuadro elaborado por la autora.

Objetivo 2: Describir las características de la empresa rental Transmisiones Universitarias en FM 107.7, en el año 2007.

Con respecto a este objetivo, se consideraron como aspectos importantes para su caracterización conocer su personalidad jurídica, capital social, objeto principal, objetivos específicos, misión, visión y sistema de control interno. Se obtuvo la información mediante la técnica de observación documental y observación directa del documento constitutivo y manual de organización, es decir, información interna de la empresa. Asimismo, se procedió a revisar y analizar los procedimientos y lineamientos del sistema de control interno de acuerdo a ítems referido en la lista de cotejo 1.

En ese sentido, la **personalidad jurídica** de la empresa rental “Transmisiones Universitarias en FM 107.7, es de una Compañía Anónima” (T.V. FM 107.7 C.A.); se constituyó el 17 de noviembre de 1997 ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, entre la ULA y la Empresa Promotora de la ULA (PROULA S.A.). El **capital social** de la compañía está totalmente suscrito y asciende a veinticinco millones de bolívares fuertes sin céntimos (Bs.F. 25.000,00) dividido en veinticinco mil (25.000) acciones, siendo el valor de cada una, un mil bolívares (Bs. 1.000). Las acciones están suscritas y distribuidas de la siguiente manera: la ULA veinticuatro mil (24.000) acciones que representa el noventa y seis por ciento (96%) y PROULA mil (1.000) acciones, que representan el cuatro por ciento (4%). Las acciones suscritas están pagadas por los accionistas de la siguiente manera: la ULA, en materiales y equipos que ingresan al capital de la empresa por un monto de nueve millones de bolívares (Bs. 9.000.000,00) que representa el treinta y siete coma cinco por ciento (37.50%); y PROULA mediante aporte en efectivo por la cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00), que representa el sesenta y dos coma cinco por ciento (62.50%), para un total del cien por ciento del capital suscrito y pagado.

Transmisiones Universitarias en FM 107.7 tiene como **objeto principal** la operación de una emisora cultural de frecuencia modulada para desarrollar y transmitir programas de extensión e información de la ULA y de otras instituciones, dirigida a la comunidad universitaria de la ciudad y Estado Mérida, así como a la

sociedad en general, con el fin de contribuir a la calidad de vida del radioescucha; podrá igualmente operar estaciones o plantas radioeléctricas en general, entendiendo por tales, las instalaciones eléctricas que permitan transmitir y/o recibir por medio de ondas hertzianas cualquier clase de señales, signos, escritos, imágenes o sonidos, incluida la transmisión de emisiones electromagnéticas moduladas en frecuencia. Asimismo podrá desarrollar cualquier otra actividad de lícito comercio derivada o conexas con el objeto principal. Su objeto estará siempre enmarcado dentro de la política de autofinanciamiento de la ULA.

La FM 107.7 tiene como objeto definir y aplicar un conjunto de normas, modelos y principios para planificar y ejecutar las acciones comunicativas de la organización, con la finalidad de darle continuidad institucional y establecer metas claras y coherentes. Tiene como objetivo central, reforzar la identidad institucional, contribuir con una mejor imagen institucional y fortalecer la estrategia institucional entre su público externo e interno, mediante acciones de comunicación que realcen la misión, visión, valores, objetivos y cultura de la ULA, así como difundir las actividades de docencia, investigación, extensión y gestión que se realizan en la misma.

Entre los *objetivos específicos* de la FM 107.7 tenemos:

- Informar a la comunidad universitaria así como a la comunidad local, regional y nacional acerca de los hechos más importantes del quehacer universitario.
- Inspirar confianza en los públicos con los cuales la universidad se vincula, de modo favorecer y estrechar estas relaciones.
- Aumentar la motivación entre los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria con el fin de fortalecer la identidad e imagen institucionales, así como el sentido y orgullo de pertenencia a la ULA.
- Dar a conocer la importancia de la ULA y garantizar la mayor cobertura del hecho universitario.

Transmisiones Universitarias en FM 107.7 tiene como *misión*: Instrumentar eficazmente la política comunicacional de la ULA a través de programas creativos y permanentes de alto impacto, difundir la cultura en todas sus manifestaciones,

diversidad de pensamiento y las obras musicales de calidad de todos los tiempos y todos los géneros. Como *visión* plantea: Fortalecer y modernizar la emisora basada en los principios y valores universitarios, mediante el uso de nuevas tecnologías, con una programación diversificada de calidad que genere nuevos públicos para ser una referencia local y nacional en el ámbito cultural y científico.

La empresa rental “Transmisiones Universitarias en FM 107.7 es una unidad formal, configurada con personalidad jurídica propia, en la que la universidad realiza inversión de capital, participando como socia para obtener rentas a través de dividendos, Es una entidad con fines de lucro, donde la ULA posee una participación mayor del 50%.

El *sistema de control interno* de la empresa está fundamentado por la normativa tributaria, conceptualmente sobre la misma base bibliográfica expuesta en el marco teórico y la cual fue contrastada con los resultados de la aplicación del instrumento (lista de cotejo) de la investigación:

De la lista de cotejo 1.

IV- De la empresa: Al efectuar el proceso de revisión y verificación por medio de censo a los ítems contenidos en esta lista, se señala que la empresa rental posee sistema de control interno en materia del ISLR e IVA, en el cual presenta la normativa de los deberes formales en forma teórica, no completa, señalando parte de los artículos referentes a los deberes formales, puntualizados en el COT, LISLR, LIVA y los reglamentos respectivos; así mismo, en el proceso se encontró deficiencia notable en relación a los mecanismos y lineamientos para el cumplimiento de la obligación tributaria, pues no están estipuladas las políticas, instrucciones, métodos y procedimientos a seguir por parte del funcionario responsable de la institución; es decir, cómo y cuándo llevar los libros de compras y ventas, el libro fiscal de ajuste por inflación, las declaraciones y pagos del impuesto, retenciones, facturación y las notificaciones a la administración tributaria. Se debe llevar como un lineamiento general y no como una información específica.

Objetivo tres: *Determinar el cumplimiento de los deberes formales en materia de ISLR de la empresa rental “Transmisiones Universitarias en FM 107.7”, año 2007*

Objetivo Cuatro: *Determinar el cumplimiento de los deberes formales en materia de IVA de la empresa rental “Transmisiones Universitarias en FM 107.7”, año 2007*

En este marco de ideas, se muestran en conjunto, los resultados del tercer y cuarto objetivo. La obtención de información se hizo en función de los resultados de la aplicación de listas de cotejo 1, 2 y 3 relacionadas con la variable deberes formales y de acuerdo a los siguientes indicadores y/o parámetros: conocimiento en materia tributaria, registro ante la administración tributaria, comprobantes, libros, registros contables y especiales, declaraciones estimada y definitiva (según sea el caso), y las informaciones en el cuadro de observaciones en el caso que se ameritaba. Seguidamente se interpretan los resultados de las listas de cotejo:

Lista de cotejo 1:

I.- De los registros ante la Administración Tributaria:

Al efectuar el proceso de revisión y verificación por medio de censo a lo recopilado en los respectivos ítems, se señala:

- La empresa Transmisiones Universitarias fue inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) luego de su constitución e inicio de actividades, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos: 145 numeral 1, literal b del COT, 98 de la LISLR, 184 del RLISLR.
- Exhibe en un lugar visible de la oficina el certificado de inscripción del RIF., tal como lo estipulan los artículos 98 parágrafo 2 de la LISLR, 190 numeral 1 del RLISLR y 57 de la LIVA parágrafo segundo.
- La empresa no ha tenido modificaciones en cuanto a: cambio de nombre, denominación social, residencia o domicilio, cese de actividades cambio de representante legal, por lo tanto no ha tenido que hacer ninguna notificación a la administración tributaria como lo establecen los artículos 35 y 145 numeral 6 del COT, 99 de la LISLR, 186 del RLISLR y 53 de la LIVA.

- La empresa está inscrita en el sistema de ajuste por inflación, según lo estipula la LISLR en sus artículos 172 y 173.

II. - De la obligación de llevar libros, registro contables y especiales del ISLR e IVA:

Al realizar la revisión y verificación por medio de censo a los ítems, se señala:

- La empresa lleva los libros: diario, mayor, inventario, ajuste por inflación, compras y ventas, como lo establecen los artículos 145 numeral 1 literal a del COT, 32 del CC, 180 y 191 LISLR, 177 del RLISLR, 56 y 70 de la LIVA. Además, estos libros están en la empresa permanentemente cumpliendo así con los artículos 71 y 73 del RLIVA. No obstante, para el momento de la revisión el libro de ajuste por inflación, no se encontraba en el domicilio (estaba en poder del contador a los efectos de realizar lo pertinente al cierre del ejercicio económico 2008) lo que conlleva al incumplimiento del deber formal. El incumplimiento es penado con una multa de 10 a 50 UT según el COT en su artículo 107.
- Deja constancia del número del RIF en los recibos o similares, guías, facturas o documentos sustitutos que soportan sus operaciones y contratos que expide y suscribe, en las solicitudes y documentos en general, en los libros de contabilidad exigidos por la ley y en avisos publicitarios. En este sentido, se cumple con la obligación estipulada en los artículos 91 de la LISLR y 190 del RLISLR.
- Conserva los libros, registros contables y especiales mientras no estén preescritos, como lo establecen los artículos 145 numeral 3 del COT, 44 del CC, 71 y 73 del RLIVA; igualmente, conserva las facturas originales, anuladas o sustituidas según la resolución 320 en su artículo 19.
- Se registran en los libros contables en forma separada los créditos y débitos fiscales, como lo establece los artículos 56 de la LIVA y 7, parágrafo 8 del RLIVA.

III. - De la Administración Tributaria:

Al realizar la revisión y verificación por medio de censo a la información contenida en los respectivos ítems, se señala:

- La empresa no fue objeto de verificación durante el año fiscal 2007, por lo cual no obtuvo ninguna imposición de sanción por parte de la Administración Tributaria en este ejercicio económico.

Lista de cotejo 2:

I. - De las retenciones según decreto de retenciones 1808 del ISLR:

Al realizar la revisión y verificación por medio de censo a los ítems, según los artículos 27 COT; 87 LISLR; 1 y 9 numerales 1, 2, 12, 13, 15 y 19 del Decreto 1808 de retenciones del ISLR, se señala:

En la empresa no procede la retención de impuesto en cuanto a:

- Sueldos y salarios: pues ningún empleado recibe por estos conceptos montos que excedan de las mil unidades tributarias (1.000 UT) según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1808 de retenciones.
- Honorarios profesionales: no se encontraron casos que excedan los niveles establecidos, a saber:

Personas naturales	Bs. 3.136.034,00
Personas jurídicas	Bs. 25.000,00

- Alquiler de bienes muebles: no se encontraron casos que excedan los niveles establecidos, a saber:

Personas naturales	Bs. 3.136.034,00
Personas jurídicas	Bs. 25.000,00

- Gastos de transporte: no se encontraron casos que excedan los niveles establecidos, a saber:

Personas naturales	Bs. 3.136.034,00
Personas jurídicas	Bs. 25.000,00

En cuanto a las retenciones procedentes, se tienen:

Servicios de publicidad: se realizaron las retenciones respectivas a los servicios de publicidad, enterándolas dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente en que se efectuó el pago o abono en cuenta, en las oficinas y formularios correspondientes. Además, entregan a los contribuyentes el comprobante por cada retención de impuesto que les práctica, tal como lo establece los artículo 1, 21 y 24 del Decreto 1808 de retenciones del ISLR. En este caso las retenciones tienen lugar en si se supera por persona y monto lo siguiente:

Personas naturales	Bs. 3.136.034,00
Personas jurídicas	Bs. 25.000,00

Valuaciones de servicios: no realizan las retenciones respectivas en cuanto al mantenimiento del aire acondicionado, que se lleva a cabo mensualmente, es decir, incurrieron en el incumplimiento del deber los doce (12) meses del año.

Las retenciones tienen lugar si se superan por persona y monto lo siguiente:

Personas naturales	Bs. 3.136.034,00
Personas jurídicas	Bs. 25.000,00

Alquiler de bienes inmuebles: se observó que no realizan la retención al alquiler del estacionamiento, cuyo pago es mensual, por tanto, incurrieron al incumplimiento del deber los doce (12) meses del año.

Personas naturales	Bs. 3.136.034,00
Personas jurídicas	Bs. 25.000,00

El incumplimiento de la obligación de realizar la retención del impuesto al mantenimiento del aire acondicionado y al alquiler del estacionamiento, constituye un ilícito material, según el artículo 109 del COT, el cual será sancionado por la administración tributaria entre el cien por ciento y el trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido, según el artículo 112 del COT.

Asimismo, la empresa como agente de retención demuestra que:

- Entera las retenciones de impuesto dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono a cuenta en las oficinas y formularios correspondientes, como lo conviene el artículo 21 del Decreto de retenciones 1808.
- Entrega al contribuyente el comprobante de retención impuesto cada vez que se aplica, el cual indica el monto pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida, así como la relación total del acumulado anual de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta de los impuestos retenidos en el ejercicio económico, como lo establece el artículo 24 del Decreto de retenciones 1808.

- Presenta ante la oficina de la administración tributaria del domicilio correspondiente, dentro de los dos (2) primeros meses del ejercicio fiscal siguiente, una relación donde consta la identificación de las personas o comunidades que han sido objeto de retención, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante el año o periodo anterior.

II.- De la obligación de llevar el libro especial del ISLR:

II.1. Del libro de registro del control fiscal del ajuste por inflación

Al realizar la revisión y verificación por medio de censo a los ítems, se observa que el contenido del libro de ajuste por inflación cumple con los requisitos estipulados en los artículos 180 y 191 de la LISLR y 110 del RLISLR.

III De la declaración y pago del ISLR:

Al realizar la revisión y verificación por medio de censo a los ítems, se constató:

- Presenta la declaración definitiva de rentas cualquiera sea el monto de sus ganancias o pérdidas, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 79 párrafo 3.
- No realiza declaración estimada de rentas, ya que en el año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, no obtuvo enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T), es decir, 56.448.000 bolívares. Esto cumple con lo establecido en el artículo 82 de la LISLR.
- Realiza la declaración definitiva de rentas en el formulario correspondiente, acompañada por los anexos exigidos y firmada por el responsable y por quien elaboró la declaración, como lo establece el artículo 154 del RLISLR.
- Exhibe en un lugar visible del domicilio o establecimiento de la empresa el comprobante numerado, fechado y sellado por la administración tributaria, como constancia de presentación de la declaración de rentas del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, tal como estipula el artículo 97 de la LISLR.

Lista de cotejo 3:

I.- De la obligación de llevar libros especiales en materia del IVA:

Al realizar la revisión y verificación de la información recabada por medio de muestra, se señala.

- La empresa lleva un libro obligatorio de compras y otro de ventas. Sus registros se presentan registrados cronológicamente, No se observaron atrasos en los registros de sus operaciones y están debidamente documentadas mediante facturas emitidas y recibidas o documentos equivalentes de ventas de bienes y servicios y las adquisiciones de bienes o recepción de servicios, tal cual como lo establece el artículo 70 del RLIVA.
- Los libros de compras y ventas están permanentemente en el domicilio o establecimiento de la empresa, así que se cumple con artículo 71 del RLIVA.
- En los libros de compras y ventas, al final de cada mes, se realiza un resumen del respectivo período de imposición, indicando el monto de la base imponible y del impuesto, ajustada con las adiciones y deducciones correspondientes, débito y el crédito fiscal, así como un resumen del monto de las ventas de bienes y prestación servicios exentas, exoneradas y no sujetas al impuesto. Estos resúmenes (de los libros de compras y ventas) coinciden con los datos indicados en el formulario de las declaraciones y pago mensual del impuesto, tal como lo establece el artículo 72 del RLIVA.
- La empresa conserva en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables utilizados para realizar los asientos y registros contables, como lo establece el RLIVA en su artículo 73.
- Los libros de compras y ventas de la empresa cumplen con el modelo establecido por la administración tributaria, así como el medio y sistema en que deben llevarse los mismos, según lo establecido en el artículo 74 del RLIVA.
- Los libros de compras y ventas cumplen los requisitos exigidos por la administración tributaria, en cuanto a su contenido, es decir que los datos van de acuerdo a lo estipulado en el RLIVA en sus artículos 75 y 76.

II.- De las facturas, comprobantes o documentos equivalentes de contribuyente ordinario en materia del IVA:

Al realizar la revisión y verificación de la información recabada por medio de muestra, se señala:

- La empresa emite facturas por las ventas y por la prestación de servicios, indicando en partida separada el impuesto autorizado por la ley, según lo establece la LIVA en su artículo 54.
- La empresa emite facturas correspondientes en la prestación de servicios, dentro del período tributario en el que percibe la remuneración o contraprestación, cuando le es abonada en cuenta o se pone a disposición, como lo establece la LIVA en su artículo 55.
- Las facturas o comprobantes emitidas por la empresa, relacionadas con la ejecución de las operaciones de venta o prestación de servicios, cumplen con las disposiciones establecidas en la resolución 320 en cuanto a su impresión y emisión establecidas en su artículo 1°.
- La empresa como contribuyente ordinario del IVA, cumple con todos los requisitos de los documentos que emite, los cuales están señalados en la resolución 320 en su artículo 2.

III.- De las facturas, comprobantes o documentos equivalentes de contribuyentes formales (no contribuyentes) en materia del IVA:

El análisis de la información obtenida por muestra, refleja:

La empresa registra cronológicamente y sin atraso en el libro de ventas, las operaciones realizadas con no contribuyentes, indicando todos los datos requeridos según el RLIVA en su artículo 77.

IV.- De la declaración y pago del IVA:

Al realizar la revisión y verificación por medio de censo, se señala:

- La empresa presenta y paga el impuesto correspondiente en el lugar, forma y condiciones establecidas en el reglamento, según la LIVA en su artículo 47.
- La determinación y pago del impuesto del IVA se efectúa en el formulario de declaración y pago, y la presenta dentro de los quince (15) días continuos siguientes a cada período de imposición ante las instituciones bancarias que tienen convenios con la administración tributaria, como lo establece la LIVA en su artículo 60.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de presentar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación, en este capítulo se ofrecen las conclusiones y recomendaciones originadas de la recolección de datos mediante la revisión y observación documental, así como de la aplicación de las listas de cotejo a la empresa rental de la ULA (caso de estudio) Transmisiones Universitarias en FM 107.7 en cuanto al cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR e IVA en el periodo contable 2007. En tal sentido, se han dispuesto las respectivas conclusiones en concordancia con cada objetivo específico.

Conclusiones

Objetivo 1: Identificar la normativa tributaria en cuanto a los deberes formales en materia del ISLR e IVA.

La empresa se somete tributariamente en materia de ISLR e IVA, a lo dispuesto a diferentes leyes y reglamentos, a saber: por la CNRBV en cuanto al deber de cumplir y acatar sus principios constitucionales; al COT en cuanto a disposiciones, fuentes de derecho tributario, obligación tributaria, sujeto activo y pasivo, contribuyentes,

agentes de retención y percepción, notificaciones, hecho imponible, ilícitos, sanciones, inscripción, emitir facturas, libros contables y especiales, declaraciones, control fiscal, informar, anticipos, deberes formales y cumplimiento; al Código de Comercio, en cuanto al registro de comercio, libros obligatorios y auxiliares, autorización por el Registrador de las notas previas en los libros y comprobantes, y la conservación de los mismos; a la Ley de Universidades, en lo que respecta a las universidades, su SPU, generación de ingresos propios y lo que le corresponde a la función, personalidad, patrimonio y atribuciones del Consejo de Fomento; a la LOAPFSP de acuerdo a lo propuesto en cuanto a los entes descentralizados cuyos ingresos o recursos dependen fundamentalmente de la Republica y al conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la capacitación de ingresos públicos y en su ampliación para el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la LISLR y su reglamento, afecta a la empresa lo referido a los deberes formales y tipos de contribuyente, compañías anónimas, renta neta, ingresos, pagos sujetos a retención, forma y oportunidad del pago de retención, requisitos de facturación, inscripción del RIF, obligación de declarar y retener, notificación de cambios, exhibición de comprobantes de pago del impuesto y llevar libro de registros de control fiscal; asimismo plantea el registro de movimiento de inventarios, formularios y anexos para declaraciones y determinación y pago del anticipo.

En este mismo marco normativo se plantea el Decreto 1808 de Retenciones del ISLR, en el cual se dispone cuándo debe retenerse, porcentaje de retención, variaciones, retenciones en otros pagos, sanciones, plazo para enterar el impuesto retenido, relaciones anuales de retención, comprobantes de retención y otras obligaciones de los agentes de retención.

En materia de la LIVA y su reglamento, corresponde a la empresa atender los deberes formales referidos al tipo de contribuyente, alícuota máxima y mínima, obligación de declarar e inscripción de los contribuyente, información sobre cambios de datos, facturación, llevar libros y cuentas especiales y exhibición del RIF; llevar cuentas de débitos y créditos fiscales, custodia de los libros, resumen mensual de los libros de compra y venta, formularios para la declaración y conservación de

comprobantes. En relación a materia de IVA, tiene vigencia la Resolución 320 del régimen de facturación, la cual establece disposiciones generales y los requisitos que deben cumplir los documentos que emiten los contribuyentes ordinarios y formales, así como también lo referido a la conservación de los documentos mientras no prescriba la obligación.

Objetivo 2: *Describir las características de la empresa rental Transmisiones Universitarias en FM 107.7*

La empresa Transmisiones Universitarias en FM 107.7, por ser una Compañía Anónima, está sometida al régimen impositivo previsto en la LISLR. La empresa es un sujeto pasivo, domiciliado en Venezuela específicamente en el estado Mérida (Artículo 7 literal b, LISLR). En el planteamiento de visión y misión, se percibe como objetivo la operación de una emisora cultural que transmite programas de extensión e información de la ULA y de otras instituciones.

En función de su personalidad jurídica paga impuestos por sus enriquecimientos netos, con base a la tarifa 2 prevista en el artículo 52, expresada en unidades tributarias (Artículo 9, LISLR y 10 RLISLR). Sus ingresos son los que resultan del desarrollo de la actividad que realiza en el país, desde su oficina o domicilio permanente (Artículo 3, RLISLR).

Además, la empresa es contribuyente ordinario del IVA, por ser prestadora habitual de servicios y tener personalidad jurídica. Por su objeto u ocupación, realiza actividades y operaciones que constituyen hechos imponible (Artículo 5, LIVA).

Las obligaciones tributarias de las empresas y/o organizaciones han originado la necesidad de establecer controles que garanticen su cumplimiento. En este sentido la empresa objeto de estudio se ciñe a la normativa tributaria dispuesta en el COT, el ISLR e IVA y sus respectivos reglamentos, para así tener la confiabilidad de la información y la efectividad de los procesos tributarios.

Asimismo, el control interno para una organización, plantea los métodos y procedimientos adaptados de manera coordinada para mejorar el funcionamiento de

la misma. En este sentido, sirve también de apoyo para orientar, planificar, controlar, dirigir las políticas, normas y para determinar el cumplimiento de los deberes formales del ISLR e IVA. En el caso de estudio se pudo verificar la falta de consistencia en cuanto al basamento teórico que fundamenta el manual de control interno de la empresa. Esta situación genera debilidades en relación con las políticas, instrucciones, métodos y procedimientos correctos que deben regir en cuanto a los deberes formales.

Objetivo 3: Determinar el cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR de la empresa rental Transmisiones Universitarias en FM 107.7, año 2007.

En función del cumplimiento de los deberes formales en materia del ISLR, se pudo observar que la empresa está inscrita en el RIF luego de su constitución e inicio de actividades en función de lo cual exhibe en lugar visible en el establecimiento el respectivo certificado de inscripción. Asimismo, la empresa está correctamente inscrita en el Sistema de Ajuste por inflación.

En cuanto a la obligación de llevar libros, la empresa cumple cabalmente con lo dispuesto en esta materia. Sin embargo, en el momento de la revisión efectuada se pudo comprobar la ausencia del libro de ajustes por inflación, lo cual incurre en un ilícito, que según el COT es penado con una multa que puede estar entre 10 a 50 U.T. Se verifica la presencia del número de RIF en facturas, recibos, guías y demás documentos que soportan sus operaciones. Asimismo, se corrobora la presencia del número de RIF en los libros de contabilidad y avisos publicitarios. La empresa cumple con la conservación de libros, registros contables y especiales mientras no estén prescritos. Por parte de la Administración Tributaria la empresa no fue objeto de verificación durante el año fiscal 2007 (sin embargo, en el año 2005 fue sancionada por parte de la Administración Tributaria por dos ilícitos, omisión e incumplimiento, se constató en el momento de la verificación que el contribuyente omitió comunicar el cambio de directores o administradores de la entidad, en contravención de lo establecido en el artículo 35 del COT, tal como consta en acta de

recepción y verificación, en consecuencia procede la aplicación de sanción prevista en el artículo 107 del COT, por concepto de multa en la cantidad de treinta unidades tributarias (30 UT). De la misma forma procede aplicar la sanción prevista en el artículo 101 numeral 4 segundo aparte del COT, por concepto de multa consistente en una unidad tributaria (1 UT) por cada factura, documento o comprobante, la cual asciende a siete unidades tributarias (7 UT) en su totalidad).

De acuerdo a la verificación en cuanto a las retenciones según el Decreto 1808 del ISLR, se puede señalar que la empresa no realiza retenciones en cuanto a sueldos y salarios, honorarios profesionales, alquiler de bienes muebles y gastos de transporte, ya que los pagos no exceden lo establecido como mínimo requerido para cada concepto. Ahora bien, procede formalmente a retener y enterar por exceder el mínimo requerido, en los casos de servicios de publicidad. No obstante, existen dos operaciones: Valuaciones de servicio y alquiler de bienes inmuebles, que excediendo el mínimo requerido para retener y enterar, no cumple con el mandato estipulado. Esta situación plantea dos ilícitos materiales que acarrear sanciones por parte de la Administración Tributaria que oscila entre el 100 y 300% del tributo no retenido o no percibido. Debe también mencionarse que estos ilícitos fueron recurrentes durante los doce meses del año.

En general, salvo las omisiones anteriores, Transmisiones Universitarias 107.7, entera las retenciones dentro de los lapsos que exige la ley, en las correspondientes oficinas y a través de los formularios respectivos; entrega al contribuyente el comprobante de retención y presenta la relación de personas objeto de retención del año anterior. Asimismo cumple efectivamente con el correcto registro del libro de control fiscal de ajuste por inflación.

En relación a la declaración y pago del impuesto, la empresa cumple con presentar la declaración definitiva en el lapso estipulado a través de los correspondientes formularios y anexos debidamente firmados por el responsable y por quien elaboró la mencionada declaración. Asimismo, exhibe la declaración en lugar visible de la empresa, numerada, sellada y fechada por la Administración Tributaria. De igual

forma, debe comentarse que no realizó declaración estimada de renta, ya que no superó las 1.500 U.T. establecidas por ley.

Objetivo 4: *Determinar el cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA de la empresa rental Transmisiones Universitarias en FM 107.7, año 2007.*

En relación al deber de llevar libros obligatorios en materia de IVA además de cumplir de la misma forma con lo dispuesto en el ISLR, debe adicionalmente llevar los libros de compras y de ventas. En los respectivos libros, los registros se encuentran hechos cronológicamente, sin atrasos, debidamente documentados por facturas o equivalentes y de acuerdo al contenido, modelo, medio y sistema en que deben llevarse. Se cumple con el registro mensual en cada uno de los libros, coincidiendo con los datos indicados en el formulario de las declaraciones y pago mensual del impuesto. De igual forma, los libros de compras y ventas permanecen en el establecimiento de la empresa y éstos, así como facturas, comprobantes y registros contables, se conservan en forma ordenada mientras no estén prescritos.

Como contribuyente ordinario, la empresa emite facturas por las ventas y por la prestación de servicio de acuerdo a la Resolución 320 (impuesto autorizado, período tributario, impresión, emisión y requisitos de los documentos que emite). En este orden de ideas, Transmisiones Universitarias FM 107.7, presenta y paga el impuesto correspondiente en el formulario respectivo, lugar, forma, lapsos y condiciones establecidas.

En general, la empresa Transmisiones Universitarias en FM 107.7, con personalidad jurídica propia y como contribuyente ordinario debe acatar la normativa tributaria vigente. En este sentido, el presente estudio ha podido constatar debilidades o incumplimiento en relación a la normativa tributaria de retenciones de ISLR, específicamente lo establecido en el Decreto 1.808 en cuanto a valuaciones y servicio (mantenimiento de aire acondicionado) y alquiler de bienes inmuebles (alquiler de puestos de estacionamiento). Referido al IVA, no se encontró ningún ilícito tributario, ya que la empresa cumple con todos sus deberes formales en esta materia.

No obstante, se evidenciaron debilidades en cuanto al manual de control interno, específicamente en lo referido a los procedimientos que guían las operaciones relacionadas con los deberes formales del ISLR e IVA. Esta situación puede hacer incurrir a la empresa en faltas que pueden conllevar al incumplimiento de estos deberes y consecuentes sanciones por parte de la Administración Tributaria, como de hecho ha sucedido.

De igual forma, la empresa es parte del SPU, en razón de lo cual la ULA como accionista principal debe preocuparse por el buen desenvolvimiento y servir de ejemplo de gestión tributaria entre el empresariado merideño.

Recomendaciones

Seguidamente, luego de las conclusiones de la investigación se hace necesario presentar una serie de recomendaciones o sugerencias en relación al análisis realizado a la empresa rental Transmisiones Universitarias en FM 107.7, en cuanto al cumplimiento de los deberes formales y que pueden ser de ayuda a su gerencia.

La empresa Transmisiones Universitarias en FM 107.7, como contribuyente de los impuestos ISLR e IVA, debe tomar conciencia de la importancia del cumplimiento de los deberes formales y considerar los riesgos que acarrea el incumplimiento de los mismos. Una verificación y/o fiscalización por parte de la Administración Tributaria puede acarrear sanciones que implican desembolsos de dinero que afectan, sin duda, la rentabilidad de la empresa.

Asimismo, debe tener presente la importancia que tienen los sistemas del control interno dentro de la organización, ya que estos, sí se toman en consideración, constituyen herramientas para ayudar y facilitar la gestión administrativa en cuanto al cumplimiento de los deberes formales. Es importante que la empresa los actualice, diseñe e implemente los manuales referidos al control interno y establezca los mecanismos, lineamientos y sobre todo los procedimientos a seguir, para no incurrir

en errores. Es primordial que en el sistema de control interno esté integrada el área tributaria por la incidencia que alcanzan los tributos. Estos manuales deben crearse como una herramienta para facilitar la ejecución y simplificación de los procesos, sobre todo en la parte del cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria.

Por otra parte, ante lo dinámico y cambiante de la normativa tributaria, la empresa debe velar por la capacitación y adiestramiento del personal responsable del área administrativa, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de la obligación tributaria en cuanto a los deberes formales. Para la empresa el cumplimiento de los deberes formales debe ser cabal, para así evitar posibles multas y sanciones por parte de la Administración Tributaria. De igual forma, es importante que la empresa defina y establezca por escrito las funciones y responsabilidades en el área administrativa, sobre todo en el proceso del cumplimiento de los deberes formales del ISLR e IVA.

Asimismo, la empresa debe aplicar mecanismos (manuales o automatizados) de verificación en el proceso de retención del impuesto para evitar que se obvie alguna operación considerada como objeto de retención (como ha sucedido reiteradamente con las valuaciones y servicios y en el alquiler de bienes inmuebles). Asimismo tales conceptos, además de requeridos, deben ser enterados oportunamente.

En cuanto a los libros, no debe permitirse que los mismos salgan del recinto de la empresa, ante lo cual la ley es bien explícita.

Adicionalmente, la Universidad de Los Andes a través del Consejo de Fomento, podría aprovechar los resultados de este estudio para extrapolar y aplicar esta metodología y soporte teórico, al resto de empresas que componen el SPU. Las empresas universitarias, deberían ser ejemplo de gestión tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado V. y Cruz J. (2006). Auditoria Tributaria. 3ra. Edición. Jurídicas Rincón C.A. Barquisimeto edo. Lara, Venezuela: Impresos Cardi C.A.
- Alvarado, V. y Cruz, J. (2003) *Auditoria tributaria*. 3ra. Edición. Jurídicas Rincón C.A. Barquisimeto edo. Lara, Venezuela: Impresos Cardi C.A.
- Arias, F. (1999). *Proyecto de investigación: Guía para su elaboración*. (3ra. Edición) Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (5ª. Edición). Caracas: Editorial Episteme.
- Buendía L., Colás P. y Hernández F. (1998). *Métodos de Investigación en psicopedagogía*. España: McGraw-Hill.
- Cochran, Willian G. (1980). *Técnicas de muestreo*. 3ra. Impresión. México: Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V.
- Código de Comercio. (s/f). Caracas: Ediciones Distribuidora Escolar. S.A.
- Código Orgánico Tributario* comentado y comparado). (2001). Caracas: Legislec Editores.
- Código Orgánico Tributario. (2001). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 37.305 del 17-10-2001. Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial extraordinaria de la Republica Bolivariana de Venezuela, 5423. Marzo 24, 2000.
- Córdova, L. (2005). *Análisis del cumplimiento de deberes formales en materia de impuesto sobre la renta. Caso empresas del Estado Mérida*. Trabajo especial de grado no publicado Universidad de los Andes. Mérida.
- Decreto 1808 en Materia de Retenciones del Impuesto sobre la Renta. Gaceta Oficial N° 36.203 del 12 de Mayo de 1997.
- Delgado, M. (2001). *Análisis de las sanciones por incumplimiento de deberes formales en materia de impuesto al valor agregado: Caso comerciantes del Estado Mérida*. Trabajo Especial de Grado no publicado. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela.
- Direcciones de Fomento, PLANDES, Finanzas, DSIA, Presupuesto y la Unidad de Auditoria Interna de la ULA. (2006). *Propuesta de una política institucional en materia de generación de ingresos propios*. Universidad de los Andes. Mérida.
- Fariñas, G. (1986). *Temas de finanzas públicas, derecho tributario e impuesto sobre la renta*. (3ra. ed.). Caracas, Venezuela.

- Giuliani, F. (1993). *Derecho Financiero*. (Vol. II, 5ª. ed.). Argentina: Depalma S.R.L.
- Glosario de términos. (2001). Legis.
- Hurtado de B, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. (3ra. Edición). Caracas: SYPAL.
- Hurtado de B, J. (2008). *El Proyecto de investigación*. Sexta Edición. Caracas: Editores Quirón.
- Laya Vaquero, J. (1989). *Lecciones de finanzas públicas y derecho fiscal*. Caracas: Paredes Editores.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta. (2006). Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Ley de Universidades. (1970). Caracas, Venezuela
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2006). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 38.435 del 12-05-2006. Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público. (2000). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, N° 36.920. Caracas, Venezuela.
- Lohr, Sharon L. (2000). *Muestreo diseño y análisis*. México y América Central: Internacional Thoson Editores.
- Morales, V. (1994). *Planteamiento y análisis de investigación*. (8ª. ed.) Caracas, Venezuela.
- Moya (2000). *Elementos de finanzas públicas y derecho tributario*. Caracas: Ediciones Mobil Libro.
- Normas para la Administración de Créditos Presupuestarios. (1999). Ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades.
- Reglamento de Impuesto Sobre la Renta. (2003). Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2006). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 5.363 del 12-06-1999. Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Reglamento del Consejo de Fomento. (2002). Mérida, Venezuela.
- Reglamento parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones. (1997). Decreto 1808 de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.203. Mayo 12, 1997. Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Resolución 320 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1999). Disposiciones relacionadas con la Impresión y Emisión de facturas y otros documentos. Diciembre 28, 1999.

- Stoner J, Freeman R. y Gilbert D. (1996). *Administración. Sexta Edición*. Impreso en México.
- Tamayo M, y Tamayo (2000). *El Proceso de la investigación científica*. Tercera Edición. México: Limusa.
- U.N.A. (1995). *Técnicas de documentación e investigación II*. (6ª. ed.) Caracas, Venezuela.
- Universidad de los Andes. [Documento en línea] Párrafo 3. Reseña histórica. Disponible en www.ula.ve. (Comentado: 2007, Mayo).
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (1998). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. Caracas, Venezuela.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2005). *Manual de trabajos de Grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. (3ra. Edición) Caracas: FEDUPEL.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. 4ta. Edición. Caracas, Venezuela.
- Villegas H. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (3ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Villegas H. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (7ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.